

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/32

19 de abril de 2004

(04-1740)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2004

Presidente: Sr. Juan Antonio Dorantes Sánchez (México)

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2253, de fecha 23 de febrero de 2004.

II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. Reiterando la importancia de que los Miembros cumplan sus obligaciones con respecto al párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC, el Presidente señala a la atención del Comité las declaraciones sobre la aplicación y administración presentadas recientemente por Papua Nueva Guinea (G/TBT/2/Add.77) y El Salvador (G/TBT/2/Add.78). También señala que Indonesia ha presentado una revisión de su Declaración original. En el documento G/TBT/GEN/1 se ha distribuido una lista completa de las declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo. En relación con la transparencia, el documento G/TBT/ENQ/24 contiene una lista recientemente actualizada de los servicios de información. El Presidente alienta a las delegaciones a verificar la información que figura en este documento y a informar a la Secretaría de cualquier modificación que sea necesario introducir.

3. La representante de Chile se refiere al Suplemento a la Declaración de su país de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 en relación con la Ley N° 19.912.¹ Esta Ley, que garantiza el cumplimiento de los procedimientos en materia de notificación establecidos en el Acuerdo OTC, formaliza un mecanismo existente que estipula un plazo de seis meses para la aplicación de sus disposiciones. A lo largo de 2003, la Comisión Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (presidida por el Ministerio de Economía) ha preparado la aplicación de la Ley por medio de un Decreto que ya está listo para la firma del Presidente. El ámbito de la Ley va más allá del solo procedimiento de notificación. Establece principios, que son los del Acuerdo OTC, y buenas prácticas de reglamentación, por ejemplo, el uso de normas internacionales, la no discriminación, no crear obstáculos innecesarios al comercio, y la transparencia. También contiene un sistema amplio de consulta de los proyectos de reglamentos con la comunidad y establece un plazo no menor de 60 días para la formulación de observaciones. Se estipula el mismo plazo para las notificaciones a la OMC. Se establece asimismo la necesidad de mantener la información pertinente a disposición del público (por ejemplo, la relativa al objetivo de la medida, las alternativas examinadas, las ventajas y los inconvenientes).

¹ G/TBT/2/Add.16/Suppl.2, de fecha 24 de noviembre de 2003.

4. Se subraya que la Ley es el resultado de un esfuerzo conjunto de diversas instituciones. Su elaboración ha permitido a Chile sensibilizar a los diversos organismos del Gobierno sobre los beneficios de disponer de normas claras y uniformes para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. A la vista del Tercer Examen Trienal, Chile desea compartir su experiencia sobre dicha coordinación, tanto en cuanto a la aplicación del Acuerdo OTC como en el contexto de las buenas prácticas de reglamentación, la transparencia y la cooperación técnica.

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

1. Nuevas preocupaciones

i) Estados Unidos: Medida relativa a los encendedores recargables

5. El representante de China señala a la atención del Comité una medida impuesta por los Estados Unidos respecto de los encendedores recargables. La Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo de los Estados Unidos ha anunciado en su sitio Web oficial² que a partir del 1º de marzo de 2004 los encendedores recargables con un valor de importación de 2,25 dólares EE.UU. o menos deberán tener un dispositivo de seguridad para niños. Se ha aumentado con respecto al valor de importación inicial, de 2 dólares EE.UU. o menos, establecido en 1993. La norma revisada no sólo mantiene la relación entre el precio y la seguridad del producto como antes, sino que además amplía el ámbito de los encendedores abarcados por el reglamento. Esto no está en conformidad con el principio de la OMC de "reducir al mínimo las restricciones al comercio" y los principios del "comercio equitativo". Por consiguiente, China pide a los Estados Unidos que proporcionen la justificación científica del establecimiento de una relación entre el precio y la seguridad de los encendedores e invita a dicho país a cumplir su obligación, en virtud del Acuerdo OTC, de notificar la medida.

6. La representante de los Estados Unidos señala que su delegación no ha recibido información por adelantado sobre el asunto, por lo que no está en condiciones de dar una respuesta sustantiva. No obstante, los Estados Unidos analizarán la preocupación planteada.

ii) China: Normas nacionales obligatorias de China para la infraestructura de autenticación y privacidad de las redes inalámbricas locales (WLAN) (WAPI)

7. La representante de los Estados Unidos señala a la atención del Comité dos reglamentos técnicos chinos para los sistemas electrónicos de las redes inalámbricas locales (WLAN) que entraron en vigor el 1º de diciembre de 2003 y que han sido objeto de una serie de intercambios bilaterales con el Gobierno de China. Se señala que el Gobierno chino aprobó estos reglamentos el 12 de mayo de 2003, pero no se anunciaron públicamente hasta el 9 de julio de 2003. No se han notificado a los Miembros de la OMC en el marco del Acuerdo OTC y no ha habido oportunidad de formular observaciones antes de su finalización. Además, los Estados Unidos entienden que a partir del 1º de junio de 2004 cualquier fabricante extranjero o exportador a China de productos que contengan tecnología WLAN tendrán que establecer acuerdos de coproducción con determinadas empresas chinas designadas, actualmente 24, a fin de cumplir la reglamentación sobre la WAPI y vender o utilizar sus productos dentro de China.

8. La preocupación de los Estados Unidos abarca desde las políticas impuestas de inversión y transferencia de tecnología hasta las cuestiones planteadas por la interferencia innecesaria del Gobierno en el mercado. El Gobierno chino es el único del mundo que impone el cumplimiento de una norma específica de encriptación de WLAN para uso general de los consumidores. Si no, las

² Dirección del sitio Web: www.epsc.gov.

prescripciones relativas a la encriptación de WLAN están sujetas a las leyes del mercado. Además, las normas chinas para la WAPI difieren sustancialmente de la internacional IEEE 802.11, ampliamente adoptada en relación con las técnicas de encriptación. Por consiguiente, preocupa a los Estados Unidos que la imposición obligatoria de estas normas sea demasiado restrictiva y dé lugar a un obstáculo innecesario al comercio. La representante de los Estados Unidos invita a China a notificar sus proyectos de reglamentos técnicos. Se alienta además a China a participar en las revisiones de la norma internacional IEEE 802.11 y a reconsiderar su política de imposición de una norma específica de encriptación para uso general de los consumidores.

9. El representante de las Comunidades Europeas comparte la preocupación planteada por la delegación de los Estados Unidos, en particular con respecto a la falta de notificación de estas medidas en el marco del Acuerdo OTC.

10. El representante del Japón expresa también su preocupación por la falta de transparencia y pide a China que facilite más información sobre estas medidas. El Japón está particularmente interesado en conocer si China reconoce la existencia de normas internacionales pertinentes en este ámbito. Los Miembros tienen la obligación de notificar los reglamentos que no están en conformidad con las normas internacionales.

11. El representante de México dice que su delegación se adhiere a las posiciones expresadas por otros y manifiesta su preocupación por la falta de conformidad de las medidas chinas con el Acuerdo OTC.

12. El representante de China informa al Comité de que las dos normas nacionales en cuestión se han elaborado tomando como base la ISO/IEEE.802.11, con objeto de proteger la seguridad de la información del Estado y los consumidores, de manera que queden protegidos los derechos de los consumidores. Sin embargo, debido a las deficiencias técnicas en cuanto a seguridad de la privacidad equivalente a la de transmisión por cable de la ISO IEEE/802.11, se adoptó la WAPI como mecanismo de seguridad en las normas para las WLAN chinas. Antes de su adopción, se presentó la WAPI al organismo de registro del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) y se le asignó el número "0x88B4" para el campo Ethertype. En estas normas solamente hay dos apartados, a saber, la gestión de las frecuencias y la gestión de los criptogramas, que son obligatorios. El representante de China señala además que los programas para la elaboración de estas dos normas y los grupos de trabajo pertinentes tienen un carácter abierto, transparente y público. En julio de 2003, el Gobierno de China patrocinó una reunión para explicar las dos normas y se invitó a participar a representantes de todos los círculos interesados, con inclusión de empresas de los Estados Unidos. Además, las autoridades chinas han mantenido varios contactos y conversaciones bilaterales sobre las cuestiones que preocupan a los Estados Unidos y a otros Miembros. En particular, se celebró en Xi'an, China, una reunión de expertos técnicos. En ella, los expertos de los Estados Unidos consideraron que la WAPI era una buena solución de seguridad para las WLAN, puesto que la IEEE 802.11i estaba en la fase de debate. El Gobierno de China concede una gran importancia a las preocupaciones expresadas por los Miembros y desea celebrar consultas con quienes estén interesados.

iii) Corea: Normas sobre el consumo medio de combustible de los automóviles de pasajeros

13. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité el proyecto de normas de Corea sobre el consumo medio de combustible de los automóviles de pasajeros, que se está preparando ahora y cuya introducción está prevista para el 25 de marzo de 2004. Si bien las Comunidades Europeas comparten el objetivo de controlar y reducir el consumo de combustible de los automóviles de pasajeros, preocupa la posibilidad de que la medida prevista no permita conseguir ese objetivo. En particular, parece que el nuevo proyecto exige mejoras significativas en la eficacia del combustible sólo en los automóviles de pasajeros importados y que no se han tenido en cuenta

otros medios menos restrictivos del comercio para alcanzar el objetivo. Las Comunidades Europeas solicitan un aplazamiento de la adopción de la medida y piden a la delegación de Corea que notifique el proyecto de medida en el marco del Acuerdo OTC.

14. El representante de Corea indica que transmitirá la preocupación planteada a su capital.

2. Preocupaciones planteadas anteriormente

i) *Comunidades Europeas: Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)*

15. El representante de México informa al Comité de que su delegación ha presentado observaciones durante el período de consulta pública sobre el Reglamento CE N° 753/2002 y ha participado en dos consultas informales con las Comunidades Europeas; la última tuvo lugar el día anterior. Aun reconociendo las modificaciones introducidas en el Reglamento CE N° 753/2002, pone de relieve la preocupación que sigue teniendo México con respecto a sus repercusiones en las exportaciones mexicanas. La preocupación de México se fundamenta en que el Reglamento de las CE permite hacer figurar en una etiqueta el nombre de una zona geográfica siempre que por lo menos el 85 por ciento de las uvas utilizadas para obtener el vino se hayan cosechado en esa zona y que el vino se haya embotellado en la misma zona.

16. La representante de Nueva Zelandia recuerda la preocupación que se ha expresado en todas las reuniones del Comité OTC desde junio de 2002 acerca del Reglamento CE N° 753/2002 y que su delegación ya ha comentado con detalle las cuestiones relativas a este reglamento. Por consiguiente, Nueva Zelandia expresa su decepción ante la aplicación del reglamento a partir del 15 de marzo de 2004. No obstante, reconoce las modificaciones introducidas en este reglamento (notificación G/TBT/N/EEC/57). Las Comunidades Europeas tienen conocimiento de que Nueva Zelandia se opone con firmeza a la reserva exclusiva de términos tradicionales para los productores de determinadas regiones. Los términos o expresiones tradicionales no son indicaciones geográficas y no se deben tratar como tales. Por consiguiente, observa con satisfacción que las Comunidades Europeas han reconocido en parte esto y que mediante una de las modificaciones se elimina el requisito de que determinados descriptores (como el año de la cosecha y el método de producción) estén "reglamentados" en terceros países, exigiendo en cambio la conformidad con "las normas aplicables a los productores de vino del tercer país". Nueva Zelandia acoge con satisfacción este reconocimiento de enfoques normativos alternativos y equivalencia, tal como se estipula en el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

17. No obstante, la representante de Nueva Zelandia recuerda a las Comunidades Europeas toda la serie de preocupaciones planteadas en las observaciones de su delegación presentadas por escrito en agosto de 2002. Muchas de ellas no se han abordado. Por ejemplo, la limitación del uso de términos relativos a las variedades de vid, los métodos de producción y el año de cosecha a los vinos que tengan una indicación geográfica parece no tener en cuenta prescripciones fundamentales en materia de OTC. Esta restricción puede impedir la transmisión de información exacta a los consumidores, por lo que parece ir en contra del "objetivo legítimo" que persigue el reglamento.

18. Hay que recordar que en la reunión del Comité OTC del 7 de noviembre de 2003 Nueva Zelandia pidió a las Comunidades Europeas que notificaran los cambios que proponían, de manera que pudieran tenerse en cuenta las observaciones de los Miembros, lo cual es obligatorio en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. El reglamento modificado se notificó el 24 de febrero de 2004 y se ha aplicado a partir del 15 de marzo de 2004. Nueva Zelandia está preocupada por el breve plazo entre la publicación y notificación de la modificación y la aplicación del reglamento. Puesto que el reglamento introduce algunas prescripciones adicionales, Nueva

Zelandia confiaba en que se hubieran seguido todos los procedimientos de notificación de conformidad con el Acuerdo OTC.

19. El enfoque global relativo al etiquetado del vino reflejado en el Reglamento CE Nº 753/2002 y en el Nº 316/2004 que lo modifica parece estar en conflicto con algunos principios básicos del Acuerdo OTC, en particular con la obligación impuesta en el artículo 2 de no crear obstáculos innecesarios al comercio y garantizar que los reglamentos técnicos no sean más restrictivos de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Por consiguiente, Nueva Zelandia reitera su interés en recibir respuesta por escrito a las preocupaciones expresadas en su comunicación de agosto de 2002, muchas de las cuales no se han abordado en el reglamento de modificación.

20. La representante de los Estados Unidos está estudiando todavía el reglamento modificado recientemente. Dado que se supone que los Miembros han de cumplirlo a partir del 15 de marzo de 2004, cabe preguntarse por qué se ha efectuado la notificación en absoluto; difícilmente puede considerarse esto el "plazo prudencial" previsto en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Los Estados Unidos estiman que el reglamento modificado y revisado sustancialmente no atiende a las abundantes observaciones presentadas sobre el reglamento anterior. Aunque los Estados Unidos han recibido una breve carta de la Comisión Europea exponiendo algunos de los cambios, esto no da respuesta a la serie de preocupaciones que se habían expresado en la comunicación original de los Estados Unidos de agosto de 2002. Considerando que se trata de una revisión sustantiva del reglamento, es necesario dar a los Miembros la oportunidad de formular observaciones sobre esta nueva notificación antes de su entrada en vigor. No es razonable que las Comunidades Europeas piensen que los proveedores podrán cumplirlo si no es así. Teniendo en cuenta las preocupaciones sustantivas que se han venido planteando desde hace tiempo con respecto a estos reglamentos, los Estados Unidos piden a las Comunidades Europeas que suspendan su aplicación.

21. El representante de la Argentina observa que las Comunidades Europeas parecen considerar que han dado respuesta a algunas de las preocupaciones expresadas durante las consultas informales con un grupo de países en octubre de 2002 y julio de 2003. Aunque el representante de la Argentina aprecia los esfuerzos realizados para atenderlas, no cree que se hayan tratado o aclarado en su totalidad. Además de los diversos aspectos específicos mencionados por los oradores anteriores, la Argentina opina que hay aspectos del reglamento modificado que son motivo de preocupación y que van en contra de los Acuerdos de la OMC, en particular el Acuerdo OTC, de tal manera que puede impedir las exportaciones de vino de terceros países al mercado europeo.

22. La representante de Australia subraya la constante preocupación de su país con respecto a la compatibilidad del Reglamento CE Nº 753/2002 con el Acuerdo OTC y remite a los Miembros a las actas de reuniones anteriores en las que se han expuesto con detalle las preocupaciones de su país. En la notificación de las CE de ciertas modificaciones de ese Reglamento se indica que dichas modificaciones "tienen en cuenta tanto las observaciones formuladas como los resultados de los debates" con varios terceros países. No está claro para la delegación de Australia que haya sido así. Es más, Australia continúa preocupada por el hecho de que el Reglamento modificado sigue siendo incompatible con el Acuerdo OTC. No se ha resuelto ni se ha tenido debidamente en cuenta la preocupación con respecto a la reglamentación de cuestiones como el uso de expresiones tradicionales y las características de los vinos. Además, se han planteado algunas otras cuestiones y preocupaciones que no se han abordado en absoluto. Se han presentado cuestiones y preocupaciones por escrito a las Comunidades Europeas y Australia está esperando todavía respuesta por escrito a ellas. Su país considera que sería útil para el proceso que las Comunidades Europeas trataran de explicar de qué manera se atienden en las modificaciones más recientes del Reglamento las preocupaciones específicas señaladas en las cuestiones planteadas en un principio y que dicha explicación se pusiera por escrito. Por otra parte, Australia ha expresado anteriormente preocupación con respecto al procedimiento para la promulgación del Reglamento CE Nº 753/2002. Varios Miembros, entre ellos Australia, han expresado su profunda inquietud ante el hecho de que, aunque el

reglamento introduce nuevas prescripciones, prácticamente no se ha dispuesto de tiempo para la formulación de observaciones sobre las modificaciones. Se trata de una situación en la que Australia desearía que se siguieran de manera apropiada los procedimientos de notificación en materia de OTC.

23. La representante del Brasil comparte las observaciones formuladas por los oradores anteriores. En particular, lamenta que no se haya proporcionado un plazo para la formulación de observaciones sobre el reglamento modificado. Todavía se está examinando éste y el Brasil espera que haya oportunidad de comentarlo. Además, su país reitera la solicitud de que las Comunidades Europeas den respuesta por escrito a los Miembros que expresaron su preocupación.

24. La representante del Uruguay respalda las observaciones de las delegaciones anteriores sobre la notificación G/TBT/N/EEC/57. Dado el poco tiempo disponible para la formulación de observaciones, su capital no ha podido finalizar el examen del reglamento ni preparar observaciones. Este es el motivo por el cual el Uruguay desea conservar el derecho a volver al asunto en una reunión posterior.

25. El representante de las Comunidades Europeas hace observar que la Comisión adoptó las modificaciones de las normas sobre el etiquetado para toda la Comunidad el 20 de febrero de 2004. Estas modificaciones figuran en el Reglamento N° 316/2004 de la Comisión y las normas de la Comunidad sobre el etiquetado del vino se establecen en el Reglamento N° 753/2002. En las modificaciones se tienen en cuenta las observaciones formuladas por varios Miembros de la OMC tras la notificación de las normas sobre el etiquetado para toda la Comunidad en 2002 (notificación G/TBT/N/EEC/15). También se tienen presentes los resultados de las conversaciones posteriores, incluidas dos rondas de consultas informales en Ginebra, las reuniones formales del Comité OTC y otros contactos bilaterales.

26. La principal modificación sustantiva se refiere a dos cuestiones. En cuanto a la primera, los términos tradicionales, se trata de los utilizados tradicionalmente para designar vinos de calidad. El reglamento notificado en 2002 establece dos categorías de dichos términos. La primera categoría contiene términos que pueden utilizar los Estados miembros de la UE y terceros países. La segunda categoría se reserva con determinadas condiciones para vinos producidos en la UE. En las modificaciones se refunden las dos categorías de términos tradicionales en una sola lista, de manera que los terceros países puedan utilizar todos los términos tradicionales siempre que cumplan unas condiciones equivalentes a las exigidas a los Estados miembros de la UE. Estas condiciones equivalentes son las siguientes: presentación a la Comisión de una solicitud en la que se demuestre que el término tradicional en cuestión está reconocido y regido bien por normas aplicables o bien por normas establecidas por organizaciones profesionales representativas en el tercer país; que el término tradicional sea suficientemente distintivo y/o goce de una reputación establecida en el tercer país; que el término tradicional se haya utilizado tradicionalmente como mínimo durante 10 años en el tercer país; y que las normas del tercer país relativas al término en cuestión no induzcan a error al consumidor. También hay una disposición relativa a la lengua del tercer país de origen. En el párrafo 10 del artículo 1 del Reglamento N° 316/2004 de la Comisión se dan otros detalles de las condiciones.

27. Con respecto a la segunda cuestión, sobre las prescripciones relativas a la legislación y reglamentación en terceros países, las modificaciones eliminan las prescripciones de que los terceros países tengan alguna forma de legislación o marco reglamentario en vigor para indicar características obligatorias y facultativas, por ejemplo la inclusión de menciones como el año de la cosecha y las variedades de vid en la etiqueta del vino exportado a la Comunidad. Tras las modificaciones, estas obligaciones relativas a determinada información se pueden cumplir de conformidad con las normas aplicables a los productores de vino en el tercer país interesado. Dichas normas incluyen las establecidas por organizaciones profesionales representativas.

28. Por último, el representante de las Comunidades Europeas recuerda que el 15 de marzo de 2004 terminó el período de transición para las normas modificadas. Las observaciones de terceros países y el resultado de las conversaciones posteriores se han tenido en cuenta en las modificaciones de las normas de la Comunidad relativas al etiquetado del vino. A fin de mantener y garantizar la transparencia para con sus interlocutores comerciales, estas modificaciones se han notificado. Las Comunidades Europeas han tomado nota cuidadosamente de todas las cuestiones, observaciones y solicitudes y se dirigirán de nuevo a todos los Miembros interesados.

ii) *Comunidades Europeas: Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos - "REACH" (G/TBT/W/208 y G/TBT/N/EEC/52 y Add.1.)*

29. El representante de México reitera las declaraciones hechas en otros foros internacionales y en otras reuniones, en el sentido de que México se opone claramente al sistema "REACH" de las CE sobre las sustancias y preparados químicos. No obstante, México está dispuesto a trabajar con sus interlocutores de las CE para buscar una solución a la cual pueda ajustarse la industria mexicana.

30. El representante del Japón señala que, si bien comparte plenamente el objetivo legítimo de proteger la salud humana y el medio ambiente, su país está preocupado por los enormes efectos negativos en el comercio o las inversiones de países no miembros de las Comunidades Europeas. Dado que la industria japonesa está interesada en el nuevo reglamento, el Gobierno del Japón ha manifestado repetidas veces su profundo interés y preocupación ante la Comisión Europea. Tras la notificación de esta propuesta a la OMC, el 21 de enero de 2004, el Japón analizará a fondo el sistema REACH y presentará observaciones formales. El Japón señala que en la reunión del grupo directivo del APEC para el Diálogo sobre la industria química celebrada en febrero de 2004 se ha expresado preocupación sobre esta propuesta.

31. El Japón tiene tres motivos principales de preocupación con respecto al sistema REACH. En primer lugar, por lo que se refiere al registro de sustancias químicas contenidas en artículos (artículo 6), el Japón señala que, dado que el ámbito del artículo 6 es más amplio que el de los sistemas de reglamentación de la gestión de los productos químicos de otros países, entre ellos el Japón, corre el riesgo de convertirse en una carga excesiva para los importadores de artículos. Así pues, el artículo 6 es susceptible de convertirse en una disposición innecesariamente restrictiva del comercio. Con respecto al párrafo 1 del artículo 6 (registro), el Japón espera que la Comisión prepare una lista positiva de sustancias o productos sujetos a registro, limitando el ámbito de tal manera que se convierta en necesaria y suficiente a la vista de las normas internacionales. En relación con el párrafo 2 del artículo 6 (notificación), la prescripción no está clara. El Japón espera que la Comisión prepare una lista positiva en la que se enumeren las sustancias y productos sujetos a notificación, de manera que los productores e importadores puedan tener una idea previsible de lo que tienen que hacer. En caso contrario habría que suprimir el párrafo 2 del artículo 6. El párrafo 5 del artículo 6 estipula la exención de "las sustancias ya registradas para ese uso por un agente anterior de la cadena de suministro", y esta exención se aplicará en realidad solamente en el caso de que los productores utilicen sustancias ya registradas por fabricantes o importadores que operan dentro de las Comunidades Europeas. El Japón pide que la Comisión y otras autoridades examinen medidas para evitar este problema, por ejemplo la supresión del inciso "por un agente anterior de la cadena de suministro" del párrafo 5 del artículo 6.

32. En segundo lugar, sobre la cuestión del registro de las sustancias monómeras de las que está formado un polímero (párrafo 3 del artículo 5), el Japón observa que, con respecto al registro de sustancias según el párrafo 3 del artículo 5, si el fabricante o importador de un polímero tiene que presentar una solicitud de registro para la sustancia monómera, que no está presente en el polímero, será difícil, especialmente para los importadores de un polímero, obtener información sobre datos de

seguridad, etc. Los importadores de un polímero quedarán en una posición de desventaja competitiva con respecto al costo o los procedimientos en comparación con los fabricantes de las CE.

33. En tercer lugar, con respecto a las sustancias químicas sujetas a autorización (apartado f del artículo 54), el Japón observa que, de acuerdo con la explicación que da la Comisión, es necesario tratar las sustancias químicas sospechosas de ser alteradores endocrinos como sujetas a autorización y se identifican caso por caso. Señala que, en la OCDE, un Grupo de trabajo especial sobre ensayo y evaluación de alteradores endocrinos está llevando a cabo todavía su labor a fin de preparar el método para la evaluación de estas sustancias. A la vista de esto, el Japón considera que la inclusión de sustancias químicas de las que se ha sospechado que son alteradores endocrinos entre las sustancias sujetas a autorización parece prematura e inapropiada desde el punto de vista científico en el momento presente.

34. La representante de los Estados Unidos respalda las observaciones de México y del Japón y se pregunta si las Comunidades Europeas tienen previsto hacer públicas las observaciones presentadas sobre la segunda notificación REACH de manera análoga a como se ha hecho para la primera notificación, puesto que este procedimiento ha resultado útil. Como los Estados Unidos están concentrando sus esfuerzos en cumplir el plazo del 21 de junio de 2004 para la formulación de observaciones, su país no está en condiciones de hacer observaciones detalladas ahora. No obstante, una vez completadas, con mucho gusto las pondrán a disposición de otros. En cuanto al fondo, los Estados Unidos siguen preocupados por la metodología básica de la propuesta de las CE que según los Estados Unidos, abarca demasiado, carece de una orientación concreta y no establece prioridades, y no evalúa de manera adecuada las repercusiones económicas del enfoque propuesto. En general, todavía se tiene la oportunidad de hacer que la propuesta sea más racional y eficaz.

35. La representante del Canadá informa al Comité de que se han identificado preocupaciones concretas con respecto al "reglamento REACH" propuesto en las observaciones formales presentadas en relación con el Libro blanco sobre la política en materia de sustancias y preparados químicos en abril de 2002. El Canadá también ha participado en el proceso de consulta por Internet en julio de 2003. El Canadá desea proseguir este diálogo que mantiene sobre la política en materia de sustancias y preparados químicos con Europa, incluida la cooperación de carácter normativo, y desea formular nuevas observaciones sobre el sistema REACH antes del plazo del 21 de junio de 2004.

36. El representante de China se congratula de la notificación del reglamento REACH propuesto y aprecia el hecho de que las Comunidades Europeas hayan dado un plazo de 90 días para la formulación de observaciones y que dicho plazo se haya prorrogado otros dos meses. En su momento se proporcionarán a las Comunidades Europeas observaciones por escrito. El reglamento REACH tiene una cobertura amplia, pues afecta a más de 30.000 productos químicos y los correspondientes productos de elaboración. Considerando que los procedimientos de registro, evaluación y autorización son complejos, gravosos y onerosos, el costo de las importaciones y exportaciones de las empresas chinas se elevará sin lugar a dudas. Esto influirá negativamente en las industrias chinas de elaboración con un coeficiente elevado de mano de obra, como los textiles y los juguetes. El Gobierno chino ha expresado su profunda preocupación por el reglamento REACH en diversas ocasiones, con la esperanza de que las Comunidades Europeas reduzcan al mínimo tales efectos, en particular con respecto al alcance de la cobertura, la simplificación de los procedimientos de registro y evaluación y la reducción de los costos de dichos procedimientos. También es importante que se permita a entidades jurídicas no pertenecientes a la UE presentar registros directamente y que se dé un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo.

37. La representante de Australia respalda las anteriores intervenciones y señala que su delegación también está preparando una comunicación por escrito en respuesta a la notificación de las modificaciones de la legislación (documento G/TBT/N/EEC/52 y addendum). Aunque Australia

opina que se han introducido algunas mejoras limitadas, en general sigue preocupada por la viabilidad global del reglamento y sus repercusiones probables en el comercio.

38. El representante del Taipei Chino acoge positivamente la prórroga del plazo para la presentación de observaciones. Sin embargo, debido a la complejidad del reglamento, la industria del Taipei Chino tiene dificultades para comprender exactamente qué es lo que se exige y qué diferencia hay en las condiciones que se aplican en cuanto al suministro de datos de seguridad para los productos químicos, los informes sobre la seguridad y las propuestas de pruebas. Si bien el Taipei Chino se congratula de que las prescripciones para el registro de las sustancias contenidas en los artículos se hayan reducido en cierta medida, las disposiciones del artículo 6 siguen despertando incertidumbre en los fabricantes del Taipei Chino, en particular por no estar definido el término "liberación". Se propone que las Comunidades Europeas proporcionen a los Miembros un diagrama que ilustre las medidas que han de ser adoptadas (por los fabricantes, otros organismos, las autoridades de los Estados miembros o la Comisión) y las prescripciones que se han de cumplir en relación con las distintas secciones del reglamento. Dicho diagrama ayudaría a los fabricantes del Taipei Chino a comprender mejor la estructura del sistema REACH y las obligaciones que impone.

39. La representante de Chile expresa su aprecio por la transparencia que han mostrado las Comunidades Europeas, en particular con respecto a la consulta pública por medio de Internet, la notificación a la OMC y la ampliación del plazo para la formulación de observaciones. Chile ha tenido la oportunidad de tratar esta cuestión bilateralmente con las Comunidades Europeas en el marco del Acuerdo de Asociación UE-Chile. No obstante, su delegación se hace eco de la preocupación expresada por otras delegaciones con respecto a las repercusiones que puede tener el reglamento en el comercio, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME). Aunque Chile comparte la necesidad de mantener los objetivos legítimos de proteger la salud y el medio ambiente, es necesario adoptar las medidas de tal manera que no restrinjan el comercio más de lo necesario para poder alcanzar ese objetivo.

40. La representante de Tailandia comparte la preocupación expresada por los oradores anteriores. Aprecia la ampliación del período para la formulación de observaciones y señala que su país presentará observaciones detalladas por escrito a las Comunidades Europeas en un futuro próximo.

41. La representante de las Comunidades Europeas recuerda a los Miembros de la OMC que el 21 de enero de 2004 notificó una propuesta de reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos (notificación G/TBT/N/EEC/52). Tras recibir diversas observaciones de partes interesadas de las Comunidades Europeas y de terceros países, el proyecto anterior, sometido a una consulta en Internet y publicado en virtud del párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, se modificó sustancialmente a fin de que el nuevo sistema propuesto resultara menos costoso y más viable, manteniendo al mismo tiempo las garantías para la protección de la salud y el medio ambiente. Mediante el addendum 1 a la notificación G/TBT/N/EEC/52, se amplió el período inicial de 90 días para la formulación de observaciones hasta el 21 de junio de 2004. Las Comunidades Europeas darán respuesta a todas las observaciones formuladas por los Miembros de la OMC.

iii) *Brasil: Decreto relativo a las bebidas y aguardientes (G/TBT/N/BRA/135)*

42. La representante de Trinidad y Tabago recuerda que, en la reunión del Comité OTC celebrada el 7 de noviembre de 2003, su delegación expresó su preocupación con respecto a la medida notificada por el Brasil en el documento G/TBT/N/BRA/135 en virtud del párrafo 10.1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La medida, establecida en el Decreto N° 4851, modificaba las definiciones de bebidas y aguardientes, como ron, cachaza y aguardiente, y entró en vigor el 3 de octubre de 2003. Desde la última reunión del Comité, las delegaciones de Trinidad y Tabago, Barbados, la República

Dominicana y Jamaica han comunicado su preocupación acerca del Decreto a las autoridades brasileñas, de conformidad con el párrafo 10.3 del artículo 2. Hasta el momento la delegación de Trinidad y Tabago no ha recibido respuesta por escrito.

43. En cuanto al procedimiento, el párrafo 10.1 del artículo 2, en virtud del cual se ha notificado la modificación, exige la notificación inmediata a los Miembros. Ésta ha de contener una indicación del carácter de los problemas urgentes. Sin embargo, los Miembros han recibido la notificación de la modificación 24 días después de la entrada en vigor de la medida. Se solicita al Brasil confirmación de si las preguntas y observaciones que se han presentado a las autoridades brasileñas se tendrán en cuenta y, en caso afirmativo, si se suspenderá la medida mientras se examinan estas preguntas y observaciones. Las autoridades brasileñas han citado la "prevención de prácticas que puedan inducir a error" como el objetivo, fundamento y carácter del problema urgente que ha conducido a la modificación del Decreto. La delegación de Trinidad y Tabago pide una explicación más completa de las "prácticas que puedan inducir a error" que tratan de prevenir las autoridades brasileñas y que han dado lugar a una entrada en vigor tan rápida de la medida.

44. Por lo que respecta a las cuestiones técnicas, en el Decreto N° 4851 se hace referencia a la "melaza". La representante de Trinidad y Tabago se pregunta si se refiere a la melaza de caña de azúcar e indica que, en caso afirmativo, es necesario modificar el texto para decir "melaza de caña de azúcar" siempre que aparezca la palabra "melaza". De esta manera se garantizaría una definición exacta de ron. Trinidad y Tabago también está preocupada por el procedimiento de destilación descrito en el Decreto. Los productores de ron del Caribe han indicado que la destilación de los aguardientes alcohólicos solamente se puede conseguir mediante la fermentación de la materia prima que se utiliza. Por consiguiente, se solicita la aclaración de este elemento del Decreto y se propone la introducción de la modificación de la terminología utilizada, de manera que se garantice que queda reflejado de manera exacta el procedimiento por medio del cual se produce el alcohol. La no introducción de dicha modificación inducirá a error y puede dar lugar a prácticas con un efecto negativo en el comercio mundial de los productos mencionados en el Decreto, como los aguardientes destilados y el ron.

45. Trinidad y Tabago espera recibir respuesta por escrito a estas cuestiones y a las que figuran en su comunicación por escrito a las autoridades brasileñas. Su delegación sigue abierta a conversaciones informales con la delegación brasileña sobre este asunto.

46. El representante de Jamaica también está profundamente preocupado por las repercusiones negativas que tendrá la aplicación del Decreto N° 4851 en el comercio de productos de ron de Jamaica, y más en general en el comercio mundial de los productos mencionados en el Decreto. Jamaica, junto con Barbados, la República Dominicana y Trinidad y Tabago, ha comunicado esta preocupación por escrito a la delegación del Brasil, pidiendo que se tenga en cuenta, de conformidad con el párrafo 10.3 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Además de las observaciones formuladas por la representante de Trinidad y Tabago, que la delegación jamaicana suscribe en su totalidad, Jamaica también solicita aclaración sobre ciertos puntos relativos al lenguaje utilizado en el Decreto al referirse al procedimiento de producción: i) "aguardiente de melaza" a partir de melaza, tal como se indica en el artículo 90.2; ii) "aguardiente de grano" a partir de grano, como se señala en el artículo 90.3; iii) "aguardiente de plantas" a partir de plantas, como se indica en el artículo 90.4; iv) "aguardiente de azúcar moreno sin refinar" a partir de azúcar moreno sin refinar, o "aguardiente de jarabe de azúcar moreno sin refinar" a partir de azúcar moreno sin refinar, como se indica en el artículo 90.5; y v) "aguardiente de caña de azúcar" a partir de caña de azúcar, como figura en el artículo 91.1. Jamaica está preocupada asimismo por la descripción que se da del procedimiento de destilación. En este Decreto se señala ahora que los aguardientes alcohólicos se pueden obtener mediante una destilación alcohólica única. Sin embargo, en opinión de Jamaica no es posible producir ningún aguardiente alcohólico de ningún tipo exclusivamente mediante una "destilación alcohólica única". Es necesario fermentar en primer lugar las materias primas a fin de producir

alcohol, después de lo cual puede tener lugar el proceso de destilación. Por consiguiente, Jamaica pide que se modifique el Decreto para garantizar que se refleje de manera exacta el proceso de destilación para la producción de aguardientes alcohólicos. Jamaica sigue abierta a la celebración de conversaciones con el Brasil y espera recibir en un futuro próximo respuesta de este país a las preguntas y preocupaciones planteadas.

47. La representante de los Estados Unidos señala que su país no tuvo conocimiento de la cuestión hasta que se planteó en la última reunión del Comité OTC. Los Estados Unidos se han dado cuenta desde entonces de que comparten las preocupaciones sustantivas expresadas por oradores anteriores con respecto al reglamento propuesto, adoptado con carácter de urgencia. Los Estados Unidos piden más aclaraciones al Brasil acerca del carácter de la situación de urgencia. En breve se transmitirán observaciones en nombre de la rama de producción pertinente de los Estados Unidos, que tiene cuestiones básicas acerca del enfoque que está adoptando el Brasil. Los Estados Unidos esperan que se tengan en cuenta. Se señala que la norma para identificar los aguardientes destilados que se venden en los Estados Unidos, la Unión Europea, el Canadá y casi todos los demás mercados importantes de aguardientes se basa exclusivamente en el proceso de producción de las materias primas y las características del producto y no se define en función de la composición química de los aguardientes destilados, como propone el Brasil. Los Estados Unidos están muy interesados en que el Brasil explique la situación del reglamento y los esfuerzos que se estén realizando para tener en cuenta las observaciones que se han formulado.

48. La representante de Barbados comparte plenamente la preocupación que ha expuesto la delegación de Trinidad y Tabago en cuanto al procedimiento y la de carácter sustantivo mencionada por la misma delegación, así como por Jamaica y los Estados Unidos. En primer lugar, hay una necesidad imperiosa de que se introduzca la expresión "de caña de azúcar" junto a la palabra "melaza" siempre que se utilice en el Decreto. Si éste no se modifica en ese sentido, se establecerá un precedente que llevaría a la falsificación de la *cachaza* y el ron y de otros aguardientes destilados semejantes. La modificación del Decreto de la manera propuesta haría que la definición de ron del Brasil fuera análoga a otras definiciones de ron muy arraigadas adoptadas en el Caribe, así como por el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos. Cualquier nueva definición en la que no se reconozca explícitamente que el ron y los aguardientes similares únicamente se pueden producir de manera exclusiva a partir de la caña de azúcar socavaría la integridad del producto en los mercados internacionales y podría crear una confusión, susceptible de dar lugar a abusos. La segunda preocupación importante se refiere a las inexactitudes en algunos de los términos técnicos utilizados en el Decreto. Una lectura cuidadosa de éste pone de manifiesto que en los artículos 90.2-5 y 91.1 se hace referencia a la producción de distintos aguardientes de alcohol "mediante una destilación alcohólica única" o bien "mediante la destilación de mosto fermentado". Estos términos son inexactos, puesto que no es posible producir ningún aguardiente alcohólico de ningún tipo mediante "una destilación alcohólica única" exclusivamente. La materia prima en cuestión tiene que fermentar antes de que se lleve a cabo el procedimiento de destilación a fin de producir alcohol.

49. Hay que señalar que, desde la última reunión del Comité OTC, la delegación de Barbados ha enviado, junto con las de la República Dominicana, Jamaica y Trinidad y Tabago, dos cartas conjuntas al Gobierno brasileño por conducto de la Misión Permanente en Ginebra. Además, se han enviado comunicaciones individuales desde los servicios de información al servicio de información OTC brasileño. En esas comunicaciones se han expuesto todas las preocupaciones sustantivas con respecto al Decreto N° 4851. Por consiguiente, la representante de Barbados reitera la solicitud de su país de que el Brasil suspenda la aplicación del Decreto N° 4851 y tenga en cuenta las observaciones presentadas por escrito. Barbados sigue abierto a la celebración de consultas con las autoridades brasileñas sobre el asunto, con objeto de resolver la cuestión con prontitud y ciertamente antes de la próxima reunión del Comité OTC.

50. El representante de la República Dominicana respalda en su totalidad las declaraciones de Jamaica, Trinidad y Tabago y Barbados. Se han enviado al Brasil observaciones detalladas y comunicaciones sustantivas sobre el Decreto N° 4851 y es necesario conocer la respuesta, en particular acerca de la posibilidad de suspender la aplicación del Decreto.

51. La representante de las Comunidades Europeas se asocia a las declaraciones de los oradores anteriores. En particular, las Comunidades Europeas están preocupadas por las repercusiones en el comercio y la creación de obstáculos técnicos innecesarios a él. Con respecto al procedimiento, las Comunidades Europeas señalan que la notificación del Decreto ha llegado después de su adopción y no se entienden del todo los motivos de la urgencia de la medida. Además, las Comunidades Europeas han presentado observaciones por escrito en enero de 2004 y esperan recibir en breve respuesta también por escrito. En cuanto al aspecto técnico de fondo y con respecto a la definición de los productos y los métodos de producción, la notificación indica que el Decreto tiene por objeto prevenir prácticas que puedan inducir a error. En opinión de las Comunidades Europeas, lo más probable es que aumente el riesgo de prácticas que induzcan a error. En primer lugar, en los artículos 90, 91 y 93 se hace referencia a los aguardientes que se obtienen mediante destilación simple. Las CE entienden que este elemento de la definición se debe referir no sólo a la destilación, sino también a la fermentación. En segundo lugar, en la definición de ron es necesario especificar que se ha obtenido a partir de melaza de caña de azúcar y no simplemente de melaza. Las Comunidades Europeas también expresan su preocupación con respecto a la definición relativa al contenido de alcohol, que en su opinión puede crear problemas en la clasificación aduanera. En cuanto a la *cachaza*, las Comunidades Europeas están preocupadas por la protección de las indicaciones geográficas y los derechos de propiedad intelectual. Su delegación insta al Brasil a que suspenda el Decreto, de manera que se examinen las observaciones formuladas y se introduzcan modificaciones. Las Comunidades Europeas se mantendrán en estrecho contacto con el Brasil mediante consultas informales con vistas a resolver estos problemas con rapidez.

52. La representante del Brasil indica que sus autoridades han recibido proyectos de cartas de los países interesados del Caribe y que la última solicitud específica se ha recibido el 27 de febrero de 2004. La información se ha enviado a la división competente del Ministerio de Agricultura, que es responsable del Decreto. Las observaciones se analizarán y se tendrán en cuenta. Se ruega a los Miembros que envíen nuevas solicitudes y explicaciones; también sería útil recibir los reglamentos específicos de los países pertinentes, con objeto de tratar de modificar o adaptar el brasileño al de los Miembros que han mostrado preocupación. La medida pretende dotar de mayor claridad el procedimiento de producción de ron y de *cachaza* en el Brasil. El Gobierno brasileño, así como el sector privado del país, eran de la opinión de que se necesitaba mayor claridad a este respecto. El Brasil no ha tenido la intención de crear ningún efecto negativo en el comercio de los países caribeños o de cualquier otro país. El Brasil sigue abierto a la celebración de consultas técnicas con los países interesados y se mantendrá en contacto con los Miembros que han hablado sobre el asunto.

iv) *Ecuador: Norma técnica relativa a las barras de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado*

53. La representante de Chile se refiere a la respuesta del representante del Ecuador recibida por su delegación en la reunión de noviembre de 2003 con respecto a la cuestión planteada en la reunión de julio de 2003 y reiterada posteriormente por escrito el 28 de octubre de 2003. Se trata de la norma técnica ecuatoriana NTE-INEN 102 - 2003 (tercera revisión) relativa a las barras de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado (material de construcción). La preocupación de Chile surge de la exigencia de la norma ecuatoriana, que es de cumplimiento obligatorio, de marcar en relieve durante el proceso de fundición en las barras de acero, entre otras cosas, el nombre del productor y *del importador*. En cuanto a la información sobre el productor, esto no es un problema, pues se trata de una información única y es indiferente el mercado en el cual se venda el producto; toda la producción llevará este marcado. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la información sobre

el importador. Si todos los países importadores establecieran como exigencia que las barras de acero que se importen deben tener marcado en relieve el nombre del importador, esto se convertiría en una exigencia muy gravosa. Significaría que la producción de barras ya no podría continuar siendo una producción en línea, sino *ad hoc* para cada cliente, es decir, para cada importador de cada país comprador de este producto. Esto implicaría un mayor costo, que finalmente tendría que pagar el consumidor. En el caso de la medida ecuatoriana, solamente se vería afectado el producto importado, pues la producción ecuatoriana sólo debe marcar la información del productor nacional. Si bien Chile comparte el objetivo básico de salvaguardar la seguridad de las personas, en particular teniendo en cuenta que el suyo es un país de gran sismicidad, se considera que existen otras opciones menos restrictivas del comercio para cumplir dicho objetivo, por lo que recuerda el ofrecimiento del Ecuador de notificarla.

54. La representante del Ecuador recuerda que su delegación facilitó a Chile la respuesta a las preguntas planteadas en la reunión del Comité de noviembre de 2003. En esa ocasión, el Ecuador indicó que *podía* notificar el reglamento técnico en cuestión a fin de mantener la transparencia. Sin embargo, en opinión del Ecuador no se cumplen las condiciones necesarias para efectuar esta notificación, que figuran en el párrafo 9 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC. El objetivo de la medida, como ha señalado acertadamente Chile, es salvaguardar la seguridad de las personas. Esta es, pues, una preocupación importante en la Constitución y la normativa interna del Ecuador. Sin embargo, su país toma nota de las observaciones formuladas por Chile a este respecto, que se transmitirán de nuevo a las autoridades ecuatorianas y recibirán respuesta.

v) *India: Etiquetado de los productos de consumo preenvasados y normas obligatorias sobre la calidad de 133 productos (G/TBT/N/IND/1)*

55. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a la delegación de la India que el 9 de marzo de 2002 sus autoridades presentaron observaciones relativas a la notificación G/TBT/N/IND/1 sobre el etiquetado de los productos de consumo preenvasados y la certificación obligatoria de 133 productos. Las Comunidades Europeas formularon observaciones acerca de los dos textos notificados con el mismo código en la última reunión del Comité OTC y se insta de nuevo a la India a que dé una respuesta.

56. El representante de la India cree que su delegación ha intentado responder a las preocupaciones de las CE por medio del Comité OTC, así como de manera unilateral. La India ha reiterado que las prescripciones contenidas en la notificación G/TBT/N/IND/1 son compatibles con su legislación nacional, establecida en el Reglamento de Normalización de Pesos y Medidas de 1977, y que se aplican tanto a los productos nacionales como a los importados. El representante de la India toma nota de las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas, pero no tiene nada más que añadir por el momento; sus autoridades seguirán estudiando qué detalles adicionales se pueden proporcionar por medio del Comité OTC o en contactos bilaterales.

vi) *Corea: Importación de cabezas de pescado*

57. La representante de Nueva Zelanda reitera la preocupación de su país con respecto a las importaciones de cabezas de pescado por Corea. En las dos últimas reuniones del Comité, Nueva Zelanda ha solicitado de manera específica una justificación de la medida de Corea consistente en prohibir las importaciones de cabezas de pescado comestibles. No se ha recibido ninguna explicación satisfactoria. Corea ha afirmado que "las cabezas de pescado se consideran por lo general desperdicios y no producto comestible". Sin embargo, Corea también ha reconocido que las cabezas de pescado se consumen y se tratan como alimento en Corea. El hecho de que un Miembro "considere como desperdicios un producto" no es una razón legítima para prohibir su importación, especialmente teniendo en cuenta que Corea reconoce que estos productos pueden constituir un alimento. Nueva Zelanda ruega a Corea, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo,

que explique la justificación de su medida en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT y el Acuerdo OTC. Nueva Zelandia sigue creyendo que la medida de Corea es incompatible con las obligaciones en el marco de la OMC, tanto las dimanantes del artículo XI del GATT como las que se derivan de las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC. Se ha informado a la República de Corea de que Nueva Zelandia puede elaborar cabezas de merluza de calidad comestible y puede aportar las garantías gubernamentales apropiadas. Nueva Zelandia no tiene noticia de ningún riesgo sanitario específico para la salud humana que justifique la prohibición vigente de importar cabezas de merluza y los organismos coreanos no han señalado ninguno. Si se exceptúa la exigencia de que el producto se manipule en condiciones sanitarias, Corea no impone ninguna restricción específica sobre el corte de cabezas de pescado en las embarcaciones de pesca coreanas que faenan en el extranjero con destino al consumo humano en Corea o el corte de las cabezas de pescado en Corea para el consumo humano en el país, o bien el consumo de cabezas de pescado en Corea. La representante de Nueva Zelandia considera que es difícil conciliar este criterio con la prohibición de las importaciones. Da las gracias a las autoridades coreanas por la carta recibida recientemente relativa a la cuestión de la clasificación arancelaria de las cabezas de merluza, lo cual indica que las autoridades están dispuestas en cierta medida a tratar de responder a algunas de sus preocupaciones. Sin embargo, sigue preocupada por el hecho de que Corea no ha proporcionado una justificación convincente de la compatibilidad de su medida relativa a la importación con las normas de la OMC. Por consiguiente, la única conclusión a la que se puede llegar es que la medida no se basa en ningún objetivo legítimo, sino que tiene por objeto proteger la rama de producción nacional de Corea.

58. El representante de Noruega informa al Comité de que su país tiene preocupaciones comerciales análogas a las expuestas por la oradora anterior. Noruega ha tratado durante algún tiempo de resolver la cuestión de manera bilateral, sin resultado hasta el momento. Ahora bien, su país se sigue esforzando por obtener una explicación satisfactoria del motivo que induce a las autoridades coreanas a mantener las restricciones, que Noruega considera incompatibles con las disposiciones de la OMC. Su delegación agradecería una explicación por escrito de Corea.

59. El representante de las Comunidades Europeas respalda las observaciones de Nueva Zelandia y Noruega. Los productores de las CE afrontan las mismas restricciones en el mercado coreano, en particular con respecto a las cabezas de bacalao. Se insta a Corea a que justifique la medida y suprima las restricciones que las Comunidades Europeas consideran que son obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

60. El representante de Corea es consciente de la preocupación de Nueva Zelandia con respecto a la cuestión de las restricciones a la importación de cabezas de merluza. Además de los motivos expuestos en la anterior reunión, Corea subraya que este asunto no tiene un carácter simplemente comercial, sino que también tiene dimensiones sociales y políticas. En el caso de los artículos relacionados con la alimentación humana que no son comestibles y son considerados generalmente desperdicios en ambos países, hay que tratar los aspectos comerciales con cautela. No obstante, Corea sigue abierta a proseguir el diálogo bilateral con Nueva Zelandia sobre este asunto. Además, entiende que con respecto a las cabezas de bacalao se están celebrando consultas bilaterales con las Comunidades Europeas y con Noruega. Las preocupaciones expresadas se transmitirán a la capital y se proseguirán los esfuerzos para buscar una solución mediante contactos bilaterales.

vii) *India: Vehículos de segunda mano y nuevos (G/TBT/N/IND/9)*

61. El representante de las Comunidades Europeas señala que, con respecto a la cuestión de la importación de vehículos y sus componentes al mercado de la India, su delegación está particularmente preocupada por los problemas prácticos vinculados a la importación de componentes y piezas para la producción de vehículos. Parece que el organismo indio ARAI, encargado de las pruebas de homologación, no cuenta con instalaciones de prueba apropiadas para grandes motores y que los fabricantes tienen que establecer sus propias instalaciones, o en algunos casos realizar las

pruebas en las de los competidores, lo cual crea problemas de competencia desleal. Las Comunidades Europeas consideran que dicho procedimiento es excesivamente oneroso y recuerdan a la delegación de la India que, aunque ya se han mantenido conversaciones bilaterales, no se ha encontrado una solución apropiada.

62. El representante de la India observa que la delegación de las CE ha planteado dos cuestiones. La primera se refiere directamente a la propia medida y la otra es una propuesta de que la India estudie la posibilidad de adherirse al Acuerdo de la CEPE de 1998. Con respecto a la primera cuestión, y como ya se ha mencionado, se han celebrado conversaciones de carácter bilateral y la India ha explicado el fundamento de la medida introducida. En cuanto a la segunda cuestión, la India ha dado a conocer su respuesta a la propuesta de las CE; el país se ha incorporado en calidad de observador al WP-29 y todavía no se ha adoptado una decisión sobre si adherirse a los acuerdos de la CEPE de 1958 y/o 1998, a ambos o a ninguno. Las autoridades de la India decidirán sobre la cuestión de la adhesión a cualquiera de los acuerdos administrados por el WP-29 tras haber examinado debidamente diversos aspectos. Hay que señalar que la delegación de las CE se ha referido a algunos elementos adicionales relativos a las instalaciones de prueba, sobre los cuales el representante de la India tendrá que consultar con sus autoridades.

viii) Argentina: Resolución sobre el contenido de sulfato del vino y las bodegas (G/TBT/N/ARG/101)

63. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a la delegación argentina que el 10 de enero de 2004, tras la respuesta de la Argentina a sus primeras observaciones, las Comunidades Europeas presentaron nuevas observaciones relativas a la notificación G/TBT/N/ARG/101 sobre el contenido de sulfato de los vinos. Se invita a la delegación argentina a dar respuesta a las observaciones enviadas.

64. El representante de la Argentina señala que en noviembre de 2003 se envió a las Comunidades Europeas la respuesta a las cuestiones que habían planteado en agosto de 2003. En breve se remitirán las nuevas aclaraciones solicitadas por las Comunidades Europeas.

ix) Argentina: Etiquetado de alimentos envasados (G/TBT/N/ARG/104)

65. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a la delegación argentina que el 31 de julio de 2003 su Delegación presentó observaciones relativas a la notificación G/TBT/N/ARG/104 sobre el etiquetado de alimentos envasados. Se invita a la delegación argentina a darles respuesta.

66. El representante de la Argentina señala que, con respecto a la notificación G/TBT/N/ARG/104, la resolución del MERCOSUR ha quedado superada por la Resolución N° 26 de 2003, en la que se tienen en cuenta las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas. Se está llevando a cabo la incorporación del reglamento del MERCOSUR a la legislación nacional.

x) Argentina: Modificación del Código Alimentario Argentino sobre el aceite de oliva (G/TBT/N/ARG/90)

67. El representante de la Argentina señala que ha tenido lugar un proceso de preguntas, respuestas y aclaraciones relativas a la notificación G/TBT/N/ARG/90. En breve se enviarán las últimas aclaraciones a las Comunidades Europeas.

xi) Argentina: Régimen de denominación legal para los productos vínicos (G/TBT/N/ARG/107)

68. El representante de la Argentina señala que también sobre esta cuestión ha tenido lugar un proceso de preguntas y respuestas con las Comunidades Europeas. El 19 de diciembre de 2003, la

Argentina envió la respuesta a las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas. En marzo de 2004, la Comisión Europea pidió nuevas aclaraciones, que se están preparando ahora.

xii) *Comunidades Europeas: Rastreabilidad y etiquetado de los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos (G/TBT/N/EEC/6 y 7 y Add.1-3)*

69. La representante de los Estados Unidos señala a la atención del Comité la cuestión de la rastreabilidad y el etiquetado de los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos. Los Estados Unidos siguen preocupados porque los reglamentos son poco claros, farragosos, inviables y perturban el comercio, sin aportar ningún beneficio real a los consumidores. Además, los Estados Unidos consideran que los reglamentos son arbitrarios, puesto que exigen el etiquetado de productos muy perfeccionados obtenidos por medios biotecnológicos, como el aceite que no contenga una cantidad detectable de ADN o proteínas, mientras que no se exigen prescripciones análogas de etiquetado para productos obtenidos con otros medios no biotecnológicos. Estos reglamentos discriminan a productos obtenidos por medios biotecnológicos, pero no a otros también biotecnológicos, como el queso y el vino. Como la fecha de aplicación de los reglamentos, el 18 de abril de 2004, está ya muy próxima, la falta de orientación por parte de la Comisión Europea y de los Estados miembros acerca de la aplicación es cada vez más problemática. No se han impartido orientaciones sobre el muestreo y las pruebas y es necesario ver cómo se manipularán los productos. Aunque los Estados Unidos se han reunido varias veces con funcionarios de las CE, las cuestiones siguen en pie, por lo que los Estados Unidos instan a las Comunidades Europeas a que aplacen la aplicación hasta que se publiquen orientaciones sobre su cumplimiento.

70. La representante del Canadá respalda las observaciones formuladas por los Estados Unidos. Su delegación pone en duda la justificación científica de muchos de los elementos de los reglamentos. El Canadá se pregunta por qué, si se ha aprobado un producto para su utilización como alimento y pienso en las Comunidades Europeas y en consecuencia se considera que es inocuo, las Comunidades Europeas imponen farragosas prescripciones en materia de documentación y de otra naturaleza a los exportadores de terceros países. Tampoco está claro de qué manera se pueden cumplir eficazmente los requisitos en materia de rastreabilidad y etiquetado, teniendo en cuenta la ausencia de sistemas de separación y de métodos de prueba aceptados internacionalmente para validar la presencia de organismos modificados genéticamente (OMG). Estas medidas crean incertidumbre para los exportadores canadienses. A la vista de lo expuesto, el Canadá también solicita un aplazamiento de la aplicación, de manera que las Comunidades Europeas puedan publicar orientaciones relativas al cumplimiento.

71. El representante de las Comunidades Europeas subraya que sus autoridades siempre han garantizado una transparencia plena con respecto a sus reglamentos sobre la rastreabilidad y el etiquetado de los OMG. Éstos se han notificado en los documentos G/TBT/N/EEC/6 y 7. Se han facilitado respuestas amplias por escrito, así como información sobre la situación del proceso legislativo y la aplicación de las medidas en una serie de adiciones a las notificaciones originales. Los reglamentos tienen por objeto tranquilizar al consumidor europeo, así como permitir la libre circulación de productos obtenidos por medios biotecnológicos en el mercado de la UE. Solamente se aplican a los OMG cuya colocación en el mercado comunitario está autorizada tras una evaluación científica de la inocuidad del producto. Las normas proporcionan un marco comunitario armonizado que ayuda a garantizar el funcionamiento del mercado interno de la UE y elimina las diferencias entre las normas legislativas y administrativas de los Estados miembros sobre la biotecnología, facilitando así el comercio. Las normas también permiten la eliminación rápida de los productos que presenten cualquier riesgo imprevisto para la salud del consumidor, la sanidad animal y los ecosistemas, además de permitir la supervisión y vigilancia de las posibles repercusiones en el medio ambiente.

C. OTRAS CUESTIONES

72. No se plantea ninguna otra cuestión referente a la aplicación y administración del Acuerdo OTC.

III. EXAMEN TRIENAL

A. CUESTIONES PLANTEADAS EN EL TERCER EXAMEN TRIENAL

1. Buenas prácticas de reglamentación

73. El Presidente recuerda que en el Tercer Examen Trienal los Miembros convinieron en tres recomendaciones encaminadas a hacer avanzar la labor del Comité sobre las buenas prácticas de reglamentación (que figuran en el párrafo 14).³ Las tres se refieren al intercambio de opiniones sobre las experiencias. La primera recomendación impone la identificación de los elementos de las buenas prácticas de reglamentación en el plano nacional. En la segunda, los Miembros acuerdan centrar su debate, entre otras cosas, en la elección de instrumentos de política, como la cuestión de las medidas obligatorias o voluntarias, y la utilización de las evaluaciones del impacto de la reglamentación para facilitar la adopción de buenas prácticas de reglamentación. Por último, se acordó iniciar un proceso de intercambio de experiencias sobre la equivalencia, en particular en lo que respecta a la forma en que ese concepto se aplica en la práctica. El Presidente propone, para comenzar el seguimiento de las recomendaciones, que los Miembros vengan a la próxima reunión preparados para un intercambio inicial de opiniones sobre las experiencias respecto de las buenas prácticas de reglamentación, basándose en comunicaciones, en relación con las tres esferas mencionadas.

74. La representante de Colombia, aun respaldando la propuesta del Presidente, desea recibir alguna orientación ulterior sobre la forma en que se realizarán las exposiciones en el contexto del intercambio de experiencias en materia de legislación nacional. En general, Colombia desea saber, por ejemplo, cuánto debería durar la exposición y si sería útil enviar copias de la legislación nacional con antelación. Su delegación tiene intención de exponer su experiencia, tanto en el ámbito nacional como en la Comunidad Andina, en la próxima reunión del Comité.

75. La representante de los Estados Unidos considera que el intercambio de opiniones que se está manteniendo en el Comité sobre el seguimiento del Tercer Examen Trienal tiene algunos inconvenientes. Por ejemplo, la información presentada por Chile (párrafo 3, *supra*) ha sido bastante útil e interesante y se ha expuesto en el marco del punto del orden del día relativo a las declaraciones sobre la aplicación. Asimismo, los Estados Unidos agradecieron la exposición que ha de presentar Colombia. Sin embargo, desde el punto de vista del procedimiento, ésta tiene que formar parte del orden del día normal del Comité; si bien se trata del seguimiento del Tercer Examen Trienal, también es información para el Comité. No obstante, el Comité está tratando de establecer una nueva estructura del orden del día y con el paso del tiempo tal vez sea necesario adaptarlo a los debates reales. Son muchas las cuestiones que se plantearon en el Segundo Examen Trienal, pero los Miembros solamente abordan un pequeño número de temas después del examen para promover debates más pormenorizados. No cabe duda de que sucederá esto como consecuencia del Tercer Examen Trienal y podría haber otras cuestiones que planteen los Miembros. En cualquier caso, los Estados Unidos respaldan en términos generales la propuesta del Presidente de que los Miembros vengan a la próxima reunión con documentos sobre temas particulares de su interés.

³ Salvo indicación en contrario, los números de los párrafos se refieren a los del Tercer Examen Trienal (G/TBT/13).

76. La representante del Canadá expresa su aprecio por la propuesta del Presidente de comenzar en la próxima reunión del Comité OTC debates más centrados sobre las buenas prácticas de reglamentación. El Canadá está interesado en debatir esta cuestión y ha indicado en el pasado que tiene intención de presentar en 2004 un documento sobre su experiencia. El Canadá está particularmente interesado en que el Comité mantenga un debate serio sobre políticas en relación con el tema, dada la influencia que tienen las buenas prácticas de reglamentación en aspectos específicos del Acuerdo OTC. Un ejemplo de esto es la manera de elaborar los reglamentos técnicos; la forma en que se consulta a los colectivos interesados tiene que ver directamente con los plazos para la formulación de observaciones y la notificación. El Canadá tiene en vigor un buen marco reglamentario y expondría de buen grado sus experiencias a este respecto. Dicho marco no es estático. En realidad, en el trabajo que está llevando a cabo el nuevo Comité Consultivo Externo sobre Reglamentación Inteligente del Canadá se examina la forma en que puede cambiar su marco reglamentario, dado que el entorno está cambiando. Por ejemplo, el Canadá publicó en julio de 2003 un documento marco sobre la precaución, abordando uno de los aspectos que atañen a la evaluación del riesgo, que es un elemento fundamental de las buenas prácticas de reglamentación. La representante del Canadá piensa que, como punto de partida, podría ser útil a efectos de información conocer el trabajo que ya se ha llevado a cabo sobre esta cuestión. En foros internacionales como el APEC y la OCDE se ha realizado una labor importante con el fin de determinar los elementos fundamentales de las buenas prácticas de reglamentación. Si los Miembros presentan también documentos sobre su experiencia, el Comité estará en mejores condiciones para comenzar un debate más centrado.

77. El representante de las Comunidades Europeas está de acuerdo con la propuesta del Presidente de que el Comité comience un intercambio serio de opiniones, teniendo en cuenta en concreto las tres recomendaciones del informe. Como mínimo, las Comunidades Europeas proyectan remitir de nuevo para la próxima reunión el documento que ya presentaron como parte del Examen Trienal y, en caso necesario, actualizarlo con las novedades recientes registradas en las Comunidades Europeas. Como ha mencionado el Canadá, es muy importante comenzar este proceso teniendo sobre la mesa el mayor volumen de información posible procedente tanto de los Miembros como de organizaciones externas, como el APEC y la OCDE.

78. El representante de China está totalmente de acuerdo en que la cuestión de las buenas prácticas de reglamentación es importante, está en evolución y requiere nuevos debates en el Comité. China está dispuesta a participar en el intercambio de experiencias e información con respecto a algunos elementos de las buenas prácticas de reglamentación, como la transparencia, la adopción de normas internacionales, la equivalencia y las evaluaciones del impacto de la reglamentación. China propone que el Comité OTC prosiga el debate sobre las buenas prácticas de reglamentación aclarando algunos conceptos decisivos relativos a la aplicación del Acuerdo, por ejemplo en relación con las normas internacionales. El Subcomité de Normas y Conformidad del APEC ha elaborado las directrices pertinentes y ha celebrado varios seminarios y talleres de manera periódica en relación con las buenas prácticas de reglamentación. Por consiguiente, China propone que el Comité OTC haga referencia a los documentos y experiencias pertinentes de dicho Subcomité cuando sea necesario.

79. El representante de México respalda la propuesta de China de que se dé a conocer a todos los Miembros el trabajo realizado por el APEC.

80. Para concluir, el Presidente señala que es clara la necesidad de un debate en el Comité más centrado y concreto sobre las buenas prácticas de reglamentación en respuesta a las recomendaciones del Tercer Examen Trienal. Invita a todas las delegaciones a presentar comunicaciones en la próxima reunión, de manera que puedan avanzar los debates del Comité en este sentido. Considerando lo que se ha mencionado con respecto a la posibilidad de utilizar otros puntos del orden del día para compartir información sobre las prácticas de reglamentación, ésta sigue siendo una opción para los Miembros que así lo deseen. Además, es importante que los Miembros que deseen facilitar al Comité

información relativa a los trabajos de organizaciones internacionales lo hagan, puesto que así el Comité podría beneficiarse de la labor realizada en otros foros. Asimismo, es importante que los observadores contribuyan con información sobre su experiencia.

2. Procedimientos en materia de transparencia

81. El Presidente recuerda que se supone que el Comité ha de celebrar, con carácter bienal, reuniones de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones, a fin de brindar a los Miembros la oportunidad de examinar las actividades y los problemas relativos al intercambio de información y de analizar periódicamente el funcionamiento del procedimiento de notificación.⁴ Dicha reunión debería haber tenido lugar en 2003, pero se aplazó debido a la prioridad otorgada a otras manifestaciones (el taller sobre la asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio, celebrado en marzo de 2003, y la reunión de carácter didáctico sobre el etiquetado, celebrada en octubre de 2003). Así pues, informa al Comité de que la Secretaría comenzará los preparativos de una reunión especial sobre los procedimientos para el intercambio de información, que se celebrará el 2 de noviembre de 2004, coincidiendo con la tercera reunión del Comité de este año. Dado que esta actividad está incluida en el Plan de Asistencia Técnica y Formación para 2004, habrá fondos disponibles para la participación de funcionarios de las capitales de países en desarrollo. La Secretaría distribuirá un proyecto de programa antes de la pausa del verano.

82. Con respecto a la cuestión de los procedimientos en materia de transparencia y el Tercer Examen Trienal, el Presidente recuerda que los Miembros acordaron tres conjuntos de recomendaciones (en los párrafos 26-28) relativas a la tramitación de las observaciones sobre las notificaciones, a la transmisión electrónica de información sobre reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas en proyecto, y al seguimiento de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los Miembros señalados a la atención del Comité. Propone que el Comité aborde estas recomendaciones específicas en el ámbito de la reunión antes mencionada. El Comité podría volver luego sobre estas recomendaciones después de la reunión y examinar hasta qué punto sería necesario proseguir la labor. Este procedimiento no impediría a ningún Miembro formular sugerencias o propuestas antes de la reunión de noviembre de 2004.

83. El Comité acepta este enfoque.

84. Con respecto al párrafo 28, el Presidente señala a la atención del Comité el hecho de que se ha acordado que las modificaciones de las notificaciones lleven la misma signatura que la notificación original. Alienta a los Miembros a indicar con claridad la signatura del documento original al presentar una modificación de una notificación anterior. La Secretaría publicará luego la nueva notificación como adición o revisión de la notificación original, según proceda.

3. Evaluación de la conformidad

85. El Presidente recuerda que, en el Tercer Examen Trienal, el Comité acordó un programa de trabajo orientado a mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo y promover un mayor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros. El programa de trabajo está contenido en las recomendaciones que figuran en el párrafo 40. En primer lugar, los Miembros acordaron intercambiar información y experiencias sobre los procedimientos y prácticas de evaluación de la conformidad, y más en concreto sobre la declaración de conformidad del proveedor (DCP). En segundo lugar, los Miembros acordaron organizar dos

⁴ G/TBT/1/Rev.8, página 19.

talleres, uno sobre la DCP y otro sobre los distintos enfoques con respecto a la evaluación de la conformidad. En tercer lugar, el Comité acordó invitar a representantes de los foros de acreditación internacionales y regionales competentes a facilitar información sobre su funcionamiento y la participación de los Miembros en sus sistemas.

86. En la reunión informal del día anterior, el Comité examinó la cuestión de cuándo se había de organizar un taller sobre la DCP y acordó hacerlo en marzo de 2005, a no ser que la Secretaría pudiera disponer de fondos, de manera que el Comité pudiera celebrarlo en una fecha anterior. El Presidente pide a la Secretaría que presente un proyecto de programa de este taller para su examen en la próxima reunión. El Comité acuerda también que se destine el día 29 de junio a avanzar en su programa de trabajo en la esfera de los procedimientos de evaluación de la conformidad. Así pues, el Comité dedicaría ese día a lo siguiente: i) debatir a fondo la DCP; ii) de acuerdo con el tercer apartado del párrafo 40, dar paso a intervenciones de los representantes de los foros de acreditación internacionales y regionales competentes para que faciliten información sobre su funcionamiento y la participación de los Miembros, en particular los países en desarrollo Miembros, en sus sistemas; y iii) abordar cualquier otra cuestión pertinente en relación con los procedimientos de evaluación de la conformidad.

87. El representante del Taipei Chino presenta una comunicación sobre la DCP que figura en el documento G/TBT/W/195/Add.1, de fecha 16 de marzo de 2004, complementaria de una comunicación anterior sobre el mismo tema. El documento se ha distribuido en respuesta a la solicitud, en el Tercer Examen Trienal, de intercambio de información y experiencias sobre la aplicación de la DCP. Se describen con detalle los resultados del segundo examen de la vigilancia del mercado posterior a la introducción de la DCP, realizado en diciembre de 2003, y contiene un análisis preliminar de dichos resultados. El producto que ha sido objeto de examen son las fuentes de alimentación intercambiables, componente clave de las computadoras. Uno de los resultados más interesantes del examen es que, mientras que la incidencia de incumplimiento fue de apenas un 0,5 por ciento en el caso de los controles de apariencia, lo cual indica una concienciación elevada de los fabricantes con respecto al nuevo sistema, cuando los productos se sometieron a control por muestreo la incidencia de incumplimiento o no conformidad fue de cerca del 48 por ciento. Esta alta incidencia de no conformidad observada en el control por muestreo despierta seria preocupación acerca de la eficacia del sistema de DCP para alcanzar objetivos legítimos, en particular cuando la no conformidad no se puede atribuir a la falta de concienciación, como confirman los resultados. El Taipei Chino está estudiando la posibilidad de introducir medidas para corregir la elevada incidencia de no conformidad.

88. Se ha señalado que la aplicación de la DCP en el Taipei Chino ha sido un proceso de ensayo y error, debido sobre todo a la escasa información empírica disponible. Aunque los resultados conseguidos tal vez no hayan sido muy satisfactorios, el Taipei Chino sigue estimando que es útil compartir su experiencia con los Miembros en el Comité OTC, especialmente con miras a los futuros debates previstos en éste sobre la DCP. El Taipei Chino agradecerá que otros Miembros que hayan aplicado con éxito la DCP compartan también su experiencia empírica, sobre todo en lo referente a cualquier medida normativa que se haya adoptado para resolver los problemas a lo largo del proceso. El Taipei Chino se congratula de que en el programa de trabajo se haya incluido un taller sobre la DCP, pues esto facilitará ulteriormente el intercambio de experiencias.

89. La representante de los Estados Unidos da las gracias al Taipei Chino por la valiosa actualización de su documento anterior. Dado que considera la observancia un componente esencial de un sistema eficaz de aplicación de la DCP, se pregunta si el Taipei Chino impone ahora sanciones a los productos que no están en conformidad o si se está estudiando esta posibilidad.

90. El representante de la India, refiriéndose en términos más generales a la cuestión de la evaluación de la conformidad, recuerda que el Comité ha puesto de relieve, en el Tercer Examen Trienal, la importancia del cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC contenidas en los artículos 5 a 9. Hay que señalar que en los párrafos 30 a 39 figuran observaciones útiles con respecto a diversos enfoques sobre la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad que comprenden, entre otras cosas, la DCP, los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) y la acreditación. La India se muestra abierta y flexible en cuanto a la forma en que el Comité desea proceder en relación con estas recomendaciones. No obstante, sería útil que hubiera más Miembros con experiencia sobre diversos enfoques que la expusieran y la compartieran con el Comité. La India agradece la contribución del Taipei Chino a este respecto. Desde la perspectiva de su país, es importante tener una idea de cómo podrían beneficiarse los países en desarrollo exportadores de un enfoque menos oneroso, tal vez con inclusión de la DCP. Volviendo en concreto a la comunicación del Taipei Chino, se ha mencionado que la DCP se aplica a 19 productos, básicamente de la industria electrónica. La India se pregunta de qué manera se ha definido la cobertura de productos de este programa y cuál ha sido la muestra de productos para el informe sobre la vigilancia del mercado. En particular, el representante de la India se pregunta si la muestra de productos está relacionada predominantemente con productos internos o si también se incluyen productos importados y si esto ha tenido relación con la cuestión de la falta de concienciación planteada en el estudio.

91. El representante del Taipei Chino señala, con respecto a las sanciones, que hay tres tipos de violaciones. Sin embargo, la relación entre el Gobierno y los fabricantes es de cooperación; el Gobierno sigue animando a los fabricantes y recordándoles las prescripciones. Se impondrán sanciones tras una comunicación ulterior con el fabricante y se decidirán en una fecha posterior. Sobre la cuestión de los productos de muestra, el Taipei Chino no dispone de estadísticas del número de los productos importados y los de producción interna; se ha recogido una muestra en el mercado, que incluye a ambos.

92. El Comité acepta el procedimiento propuesto descrito por el Presidente con respecto al trabajo del Comité sobre la evaluación de la conformidad (párrafo 86, *supra*). El Presidente insta una vez más a los Miembros a que presenten documentos relativos a los distintos aspectos de la evaluación de la conformidad, con el fin de mejorar el debate que celebrará el Comité en su reunión específica el 29 de junio de 2004.

4. Asistencia técnica

93. El Presidente propone que en este punto del orden del día el Comité se ocupe sólo de las recomendaciones relativas a la asistencia técnica derivadas del Tercer Examen Trienal. Cualquier otro asunto relacionado con las actividades de asistencia técnica y cooperación de los Miembros, los observadores o la Secretaría se abordará en el punto 5 del orden del día (véase la sección V, *infra*). Recuerda que el Tercer Examen Trienal contiene fundamentalmente tres series de recomendaciones. La primera se refiere a la posible creación de un "mecanismo de coordinación de la información" (MCI). La segunda trata de la asistencia técnica que proporciona la Secretaría y la tercera de la función del Comité. Propone que el Comité las examine por separado.

94. Con respecto al MCI (párrafo 54), el Presidente subraya la importancia de la transparencia en el suministro de la asistencia técnica. En efecto, el texto de este párrafo comienza con la reafirmación de "la importancia de la transparencia en el suministro de la asistencia técnica y la necesidad de coordinación a nivel nacional, regional e internacional". A continuación se encomienda al Presidente el mandato de celebrar consultas para establecer en qué medida servirá una función de Internet al propósito del intercambio de información entre los Miembros sobre las actividades presentes y futuras y cuál puede ser el enfoque de gestión adecuado para administrar este mecanismo. Se supone que luego el Presidente presentará un informe al Comité para mediados de 2004.

95. Dado que corre cierta prisa, el Presidente ha celebrado una serie de consultas con los Miembros (Egipto, Brasil, Canadá y Nueva Zelandia⁵) que formularon propuestas específicas con respecto al párrafo 54. Estas consultas tenían por objeto encontrar algunos puntos comunes antes de abrir el debate en el Comité. El resultado ha sido que en el mandato para el MCI parece haber dos conceptos relacionados entre sí. El primero es el "enfoque de gestión" y el segundo "la función de Internet". El enfoque de gestión, según se ha establecido en las propuestas en cuestión, es un concepto bastante amplio, que se refiere a la función de los Miembros, los donantes y el Comité en la aplicación del mandato del Comité sobre la asistencia técnica en general, incluso con respecto a la administración del MCI. Incluye dos cuestiones. En primer lugar, el carácter del órgano que se encargue de llevar a cabo el mandato del Comité sobre asistencia técnica y, en segundo lugar, las funciones específicas que ha de desempeñar. La función de Internet es quizá más clara. La comunicación del Presidente contiene una propuesta sobre la manera de establecer dicha función con carácter experimental.⁶ Se trata básicamente de la forma en que los Miembros y los donantes pueden comunicar a la Secretaría de la OMC necesidades u ofertas de asistencia técnica específicamente relacionadas con los OTC, de interés para las actividades presentes y futuras, y sobre la manera de utilizar con este fin el sitio Web sobre asistencia técnica relacionada con los OTC.

96. Al informar sobre la reunión informal celebrada el día anterior, el Presidente recuerda que el debate sobre su comunicación se ha centrado en el primer apartado del párrafo 54. En general, los delegados consideran que su comunicación es un buen punto de partida. No obstante, algunas delegaciones han señalado la necesidad de enmarcar el debate en principios más generales. Se subraya que el mecanismo se aplicará fundamentalmente con fines de transparencia y sin perjuicio en absoluto de la obligación de los Miembros en el marco del propio Acuerdo OTC. Muchos hacen hincapié en la necesidad de que el MCI siga siendo sencillo, dinámico y fácil de utilizar y en que el Comité debe abordar este asunto de una manera pragmática y realista. Varias delegaciones insisten en la necesidad de no duplicar la labor realizada en otras partes, ya sea en la propia Organización o en otras. Hay que identificar las lagunas en el mecanismo actual de intercambio de información y ver lo que puede aportar el Comité, mediante su mandato contenido en el párrafo 54, a la vista de dichas lagunas. A este respecto, se señala que el MCI se deberá seguir concentrando en las actividades presentes y futuras. Para terminar, el Presidente subraya que antes de que se revise su propuesta desea que otros Miembros (distintos de los antes mencionados como autores de propuestas específicas) le hagan saber cómo consideran que hay que proceder con la labor. Con dicha aportación podrán disponer, tanto él como su sucesor, de una base para llevar a cabo una revisión que refleje un consenso más amplio en el Comité.

97. El representante de Suiza señala la necesidad de una mayor coordinación entre el Comité OTC, el equipo de la OCDE/OMC que trabaja en la base de datos⁷ y el Comité MSF (en particular con respecto al servicio de elaboración de normas y fomento del comercio (STDF) en relación con las MSF). Es necesario para identificar mejores políticas y lagunas en la información y para reunir las enseñanzas adquiridas hasta el momento. Sobre esta base, el Comité OTC puede preparar un documento que responda a varias cuestiones fundamentales. En primer lugar, ¿cuál es el valor añadido en términos de transparencia del MCI sobre OTC? En segundo lugar, ¿cómo pueden mejorar los Miembros la coordinación de la asistencia técnica? En tercer lugar, ¿es realmente posible establecer un mecanismo para coordinar la oferta y la demanda? En particular, Suiza señala a la atención del Comité que la experiencia del STDF en el ámbito de las MSF tal vez pueda orientar los debates del Comité OTC. Se trata de una iniciativa a la que la OMC proporciona la función de

⁵ Las propuestas figuran en los documentos G/TBT/W/212, 216, 225, 232 y 233.

⁶ Distribuida por fax a todos los Miembros el 16 de marzo de 2004.

⁷ <http://tcdbd.wto.org/>.

secretaría y que ha creado, entre otros proyectos, una base de datos específica sobre actividades de asistencia técnica relacionada con las MSF basada en la experiencia de la base de datos de la OCDE/OMC. El Comité OTC puede estudiar la posibilidad de aplicar un enfoque semejante, a fin de contribuir a mejorar la calidad y utilidad de las actividades de asistencia técnica relacionada con los OTC. Se sugiere que el Comité invite a un representante de la Secretaría para hablar de la base de datos OCDE/OMC, así como del STDF, en la próxima reunión del Comité OTC.

98. El Presidente señala que será muy útil que las buenas ideas presentadas por Suiza queden recogidas en un documento para el Comité. De hecho, esto es exactamente lo que ha pedido al referirse a las opiniones de otros Miembros.

99. La representante de los Estados Unidos respalda la propuesta formulada por Suiza y espera que el Presidente la tenga en cuenta en cualquier otra consulta que realice antes de la próxima reunión del Comité. Su delegación desea participar en esas consultas.

100. Pasando a los dos apartados siguientes del párrafo 54, el Presidente observa que éstos se refieren a la actualización voluntaria del cuestionario para la realización de un estudio y la recomendación a los Miembros de que comuniquen al Comité la información pertinente relativa a las actividades de asistencia técnica de los órganos regionales e internacionales competentes. Indica que ambas cuestiones pueden ser pertinentes para cualquier posible MCI que se desarrolle con arreglo al primer apartado (que se acaba de debatir) y propone que el Comité espere los resultados de ese debate antes de adoptar medidas sobre dichos puntos.

101. Con respecto a la segunda serie de recomendaciones, contenidas en el párrafo 55, el Presidente señala que se refieren a la función de la Secretaría en la asistencia técnica. Por un lado, se pide a la Secretaría, como parte del punto permanente del orden del día del Comité referente a la asistencia técnica, que proporcione periódicamente información sobre los programas que haya concluido recientemente y sobre los planes futuros en materia de asistencia técnica relacionada con los OTC, y que la refleje en los exámenes anuales del Comité. Por otro lado, el Comité acuerda estudiar la forma en que podrían reflejarse los resultados de las deliberaciones del Comité (por ejemplo, sobre las necesidades identificadas, las enseñanzas obtenidas, las deficiencias en las actividades de asistencia técnica) en el Plan de Asistencia Técnica y Formación de la OMC.

102. La Secretaría indica, con respecto al primer apartado del párrafo 55 (sobre la manera de reflejar los resultados de los debates del Comité en el Plan de Asistencia Técnica y Formación de la OMC), que nada impide al Comité transmitir directamente al Comité de Comercio y Desarrollo cualquier necesidad específica identificada sobre asistencia técnica para su examen en el marco de la formulación del Plan de Asistencia Técnica para 2005. Sin embargo, para influir en ese plan y teniendo en cuenta el calendario, dicha información se ha de presentar preferiblemente antes del verano.

103. El representante de la India recuerda que en la nota 20 de pie de página del Examen Trienal se indica que la Secretaría preparará un folleto y un CD-ROM sobre el Acuerdo OTC y pregunta cuáles son los planes de la Secretaría al respecto. Subraya que el CD-ROM preparado para el Comité MSF ha sido muy útil para las delegaciones.

104. La Secretaría señala que está trabajando actualmente en el folleto, que representa el primer paso, que irá seguido del CD-ROM. La Secretaría se propone tener el folleto listo para noviembre de 2004.

5. Otros elementos

105. El Presidente recuerda que en el párrafo 61 (sobre términos y definiciones), el Comité ha acordado que se podría invitar a la ISO/CEI a que proporcione información al Comité sobre la Guía 2 de la ISO/CEI de 1991, revisada, con el fin de examinar si la nueva norma se diferencia de la Guía 2 de la ISO/CEI de 1991 y en qué medida. Por consiguiente, teniendo en cuenta el párrafo 61, se ha pedido a la ISO que proporcione información al Comité OTC sobre la Guía revisada.

106. El representante de la ISO recuerda el informe que la ISO presentó en la última reunión del Comité OTC sobre la elaboración de la ISO/CEI 17000, relativa a la Evaluación de la conformidad - Vocabulario general, y tiene el placer de informar de que este documento llega a su fase final de elaboración. A más tardar en junio de 2004 se habrá traducido y se le habrá dado la forma final en los tres idiomas oficiales de la ISO (francés, inglés y ruso) y se distribuirá a los Miembros de la ISO/CEI para su votación final durante dos meses. En la hipótesis de una votación positiva, se espera que la norma se publique en el último trimestre de 2004 o en el primer trimestre de 2005. El representante de la ISO recuerda que la Guía 2 actual de la ISO/CEI de 1996, relativa a la Normalización y actividades conexas - Vocabulario general, se modificará para eliminar las cláusulas relativas a los términos y definiciones de evaluación de la conformidad y en su lugar se insertará una referencia cruzada a la nueva ISO/CEI 17000. Esta edición coincidirá con la publicación de la ISO/CEI 17000.

107. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que en el Examen Trienal se alude al etiquetado en los apartados de "Buenas prácticas de reglamentación", "Procedimientos de transparencia" y "Otros elementos". En el último apartado se indica lo siguiente: "El Comité acuerda continuar examinando las preocupaciones relativas al etiquetado en sus debates sobre la aplicación y funcionamiento del Acuerdo". Al proseguir el debate sobre el etiquetado, las Comunidades Europeas estiman que será útil que los Miembros se remitan a la reunión sobre etiquetado celebrada en octubre de 2003, puesto que fue muy útil y aclaró diversas preocupaciones de las Comunidades Europeas. En las comunicaciones y debates surgieron algunas cuestiones comunes, por ejemplo: la importancia de las buenas prácticas de reglamentación; la necesidad de transparencia en la elaboración de sistemas de etiquetado; las posibles repercusiones del etiquetado en el comercio (tanto positivas como negativas); la armonización de los sistemas de etiquetado entre los distintos Miembros; las razones de la diferencia entre los sistemas de etiquetado de los distintos Miembros; y los distintos enfoques para la utilización de sistemas voluntarios y obligatorios.

108. La representante de los Estados Unidos opina que en el Examen Trienal queda claro que el Comité ha acordado seguir examinando las preocupaciones relativas al etiquetado en el punto del orden del día relativo a la aplicación y funcionamiento del Acuerdo OTC. Por consiguiente, la representante de los Estados Unidos espera que las Comunidades Europeas y otros Miembros interesados en las cuestiones relativas al etiquetado las planteen en la reunión del Comité en el marco de ese punto del orden del día.

109. El representante de las Comunidades Europeas observa que hay un punto en el orden del día sobre la aplicación y administración del Acuerdo, pero que es ligeramente diferente de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo. Aunque tal vez se trate de una cuestión lingüística, para las Comunidades Europeas hay una ligera diferencia.

110. El Presidente señala que por el momento no considera que el Comité tenga que debatir a fondo esta cuestión. Indica que los Miembros tendrán la oportunidad de ocuparse del etiquetado en el marco del orden del día.

B. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL

111. El Presidente recuerda que en la última reunión, después de la adopción por el Comité del Tercer Examen Trienal, un Miembro, con el respaldo de algunos otros, propuso que en ulteriores órdenes del día del Comité figurase un punto nuevo permanente relativo a la *preparación* del Cuarto Examen Trienal. Suponiendo que el Comité se reúna tres veces por año, esto significa que en nueve reuniones a partir de ahora (hacia el final de 2006) el Comité tendrá que adoptar su Cuarto Examen Trienal. Tres años parecen aún algo distantes, pero al Comité le queda una considerable labor por delante. Por consiguiente, puede ser útil establecer un procedimiento, en una etapa temprana, sobre cómo, durante el próximo ciclo de tres años, y en qué momento, el Comité debe comenzar a considerar que se ha completado la aplicación del Tercer Examen Trienal e iniciar el proceso que culminará con la adopción sin obstáculos del Cuarto Examen. Con este fin, el Presidente propone la elaboración de una "guía" de procedimiento a efectos de someterla a la consideración del Comité antes del final de este año.

112. La representante de los Estados Unidos observa que el Comité no ha tenido nunca una "guía" para orientarse en reuniones anteriores y que resulta difícil dar una respuesta a la propuesta del Presidente sin disponer de una base sobre la cual formular observaciones. Subraya que puede ser difícil decidir con gran precisión cuándo "comienzan y terminan" las cosas. En otras palabras, las conclusiones del Tercer Examen Trienal tienen un carácter continuo; corresponde a los Miembros presentar información, por ejemplo sobre experiencias nacionales en materia de reglamentación. Este no es un procedimiento que "termine" simplemente porque el Comité va a tener un Cuarto Examen. En cualquier caso, los Estados Unidos están dispuestos a examinar las ideas del Presidente y darles una respuesta en el momento apropiado.

113. El Presidente hace hincapié en que su única intención es organizar el debate durante los próximos tres años. No pretende decidir de inmediato lo que se incluirá realmente en el Cuarto Examen Trienal. La idea, o el fundamento, es establecer un procedimiento que ayude a aumentar la eficacia del Comité cuando debata y adopte el próximo Examen.

114. La representante del Canadá considera que la oferta del Presidente de elaborar una guía sobre el procedimiento para el Cuarto Examen Trienal es útil. Basándose en la propia experiencia del Comité con respecto al Tercer Examen Trienal, en que los Miembros tuvieron que completar el examen de prisa y corriendo, el Canadá ha reflexionado bastante sobre el asunto. El Canadá tiene interés en la identificación de los logros, las cuestiones y los calendarios con miras a la preparación adecuada del próximo Examen. Cualquier idea que el Presidente pueda tener al respecto será útil.

115. El Presidente indica que seguirá adelante con arreglo a lo propuesto.

IV. NOVENO EXAMEN ANUAL

A. APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 15)

116. El Presidente señala que el Noveno Examen Anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC figura en el documento G/TBT/14, publicado el 5 de marzo de 2004.

117. La representante de los Estados Unidos aprecia el hecho de que el Noveno Examen Anual contenga más detalles con respecto a las actividades de asistencia técnica.

118. La representante del Brasil considera que el documento es más sencillo de utilizar y se puede emplear como instrumento de formación.

119. El Comité adopta el informe.

B. CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA (ANEXO 3)

120. El Presidente señala a la atención del Comité el noveno Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC elaborado por el Centro de Información de la ISO/CEI, que contiene información recibida en cumplimiento de los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Anexo 3 del Acuerdo. Para facilitar los debates sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Código de Buena Conducta, la Secretaría ha preparado dos listas. La primera lista, que figura en el documento G/TBT/CS/1/Add.8, contiene la compilación de las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código en el período objeto de examen. En 2003, tres instituciones con actividades de normalización, de tres Miembros, han aceptado el Código de Buena Conducta, y ninguna institución lo ha denunciado. La segunda lista, que figura en el documento G/TBT/CS/2/Rev.10, contiene la compilación de todas las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código desde el 1° de enero de 1995. Se señala que recientemente se ha publicado un addendum a la lista como documento G/TBT/CS/2/Rev.10/Add.1, de fecha 10 de marzo de 2004.

121. El Comité toma nota de los documentos mencionados.

V. COOPERACIÓN TÉCNICA

122. El representante de Suiza informa al Comité de que presentará una lista de sus actividades en la esfera de los OTC en la próxima reunión.

123. La Secretaría informa al Comité sobre sus actividades recientes de cooperación técnica, así como sobre sus planes para 2004. Desde la última reunión del Comité OTC, la Secretaría ha celebrado un taller regional en **Dhaka**, Bangladesh, los días 13 y 14 de noviembre. La ONUDI se encargó de la organización del taller, como parte de un proyecto realizado en los países de Asia Meridional, con objeto de fortalecer el marco jurídico e institucional en materia de normas, metrología, realización de pruebas y evaluación de la conformidad. Participaron 24 funcionarios de países menos adelantados de la SAARC⁸: Bangladesh, Bhután, Nepal y las Maldivas. Cada país estuvo representado por miembros del gobierno, la industria y los organismos nacionales de normalización. A continuación de esta actividad, el mismo equipo de la Secretaría impartió un taller nacional en **Delhi**, India, los días 17 y 18 de noviembre de 2003. Asistieron unas 50 personas de los ministerios y organismos competentes que se ocupan de cuestiones referentes a los OTC. El debate se centró en particular en las cuestiones relativas a la evaluación de la conformidad, la transparencia y el Tercer Examen Trienal recientemente adoptado.

124. Los días 27 y 28 de noviembre de 2003 se celebró un tercer taller regional en **Suva**, Fiji, para la región de los Estados insulares del Pacífico.⁹ Contó con la participación de 34 funcionarios de 13 países del Foro de las islas del Pacífico, así como de 9 funcionarios de la Secretaría del Foro. Entre las cuestiones abordadas en el taller cabe mencionar los beneficios derivados de la aplicación del Acuerdo a nivel nacional como medio para mejorar las oportunidades de acceso a los mercados para los Estados insulares del Pacífico. Al final del taller, los participantes subrayaron la necesidad, entre otras cosas, de notificar la declaración sobre la aplicación y administración del Acuerdo y establecer y notificar la existencia de un servicio de información. A este respecto, la Secretaría

⁸ Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC). Sus miembros son: Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

⁹ Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, República de las Islas Fiji (Miembros de la OMC); Samoa, Tonga, Vanuatu (países en proceso de adhesión a la OMC); Estados Federados de Micronesia, Islas Cook, Kiribati, Niue, Palau, República de las Islas Marshall y Tuvalu (no miembros de la OMC).

destaca la declaración de Papua Nueva Guinea distribuida recientemente de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 (G/TBT/2/Add.77, de fecha 5 de marzo de 2004).

125. También en 2003, la Secretaría asistió a la reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos celebrada en **Brisbane**, Australia, del 1º al 5 de diciembre de 2003. La Secretaría aprovechó la ocasión para celebrar una reunión informativa destinada a los más de 100 participantes, a fin de ofrecerles un panorama general de las novedades en curso en los Comités MSF y OTC. Más en concreto, sobre el tema de la determinación de la equivalencia para los reglamentos técnicos, la Secretaría informó a los participantes de que los Miembros de la OMC habían debatido la cuestión de la equivalencia en diversas reuniones ordinarias del Comité OTC, así como en el marco del Segundo y Tercer Exámenes Trienales. Se señala a la atención de los presentes el hecho de que los Miembros tienen opiniones diferentes sobre esta cuestión. La Secretaría recuerda también las recomendaciones derivadas del Tercer Examen Trienal, según las cuales los Miembros de la OMC participarán en un proceso de intercambio de experiencias en la esfera de la equivalencia.

126. Los días 14 y 15 de febrero de 2004 se realizó un taller regional en **Muscat**, Omán, para seis países del Golfo. Este taller se organizó en respuesta a una petición específica de los países del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG). Los seis países participantes fueron: Omán (país anfitrión), Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar. El taller contó con la asistencia de 41 funcionarios encargados de cuestiones relativas a los OTC. Entre ellos figuraban funcionarios de los organismos nacionales de normalización, los organismos de reglamentación y los ministerios de comercio, industria, economía, salud y agricultura. Como en otros talleres, la actividad tenía por objeto facilitar la comprensión de las disposiciones, principios y definiciones del Acuerdo OTC y poner a los funcionarios de las capitales al corriente de los debates en curso en el Comité OTC. Se insistió en particular en las cuestiones relativas a la evaluación de la conformidad.

127. La Secretaría ha participado también en un taller nacional sobre "La función de las normas en el fomento de la industria y el comercio" celebrado en **El Cairo**, Egipto, del 23 al 25 de febrero de 2004. La organización de esta actividad estuvo a cargo de la División de Fomento del Derecho Mercantil (CLDP) de los Estados Unidos, en cooperación con la Organización Egipcia de Normalización y Control de la Calidad (EOS), y la financió la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).¹⁰

128. Pasando a las actividades futuras, la Secretaría informa al Comité de que del 20 al 22 de abril de 2004 se celebrará un taller regional en **Lusaka**, Zambia, organizado en cooperación con el Mercado Común para África Oriental y Meridional (COMESA).¹¹ El taller está destinado a los Miembros del COMESA y a los países de África Oriental. Tiene por objeto ayudar a los países participantes a comprender los principios y disposiciones principales del Acuerdo OTC. En particular, el programa de Lusaka se ha formulado para aumentar la sensibilización sobre la importancia de la aplicación y administración del Acuerdo y para poner a los funcionarios de las capitales al corriente de las cuestiones que se están tratando en el Comité OTC, en particular las recomendaciones recientes derivadas del Tercer Examen Trienal. Se prestará particular atención a la orientación sobre los procedimientos de notificación y el funcionamiento de los servicios de

¹⁰ Se puede acceder al programa del taller nacional sobre "La función de las normas en el fomento de la industria y el comercio" celebrado en El Cairo en http://www.wto.org/spanish/tratop_s/bt_s/tbt_tech_list_memberactiv_s.htm.

¹¹ Se ha invitado a los países siguientes: Angola, Burundi, Comoras, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, República Democrática del Congo, Rwanda, Seychelles, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

información.¹² En **Hanoi** tendrá lugar un segundo taller regional para países asiáticos los días 4 y 5 de mayo de 2004.¹³ Este taller se realizará coincidiendo con un taller nacional de la ONUDI dedicado específicamente a los OTC. El taller de Hanoi (actividad de la OMC) se centrará en un subgrupo de 12 países del Pacífico Asiático.

129. La Secretaría está todavía en la fase inicial de planificación de otros tres talleres regionales, que se impartirán a lo largo del año y que están incluidos en el plan de asistencia técnica para 2004. Se destinarán a los países de habla francesa del África Occidental, los de América Latina y los de Europa Central y Oriental/Asia Central. Se dará más información en la próxima reunión del Comité. Además, se han recibido varias solicitudes de talleres nacionales en la esfera de los OTC. La Secretaría está estudiando todavía la posibilidad de incluirlos en su calendario de actividades.¹⁴

130. El representante de la India desea que conste en acta su reconocimiento a la Secretaría de la OMC por la actividad nacional organizada en noviembre de 2003, en particular al equipo de la División de Comercio y Medio Ambiente que viajó a la India. Los participantes encontraron la actividad muy útil y productiva.

131. El representante de la ONUDI recuerda la firma de un memorándum de acuerdo en Cancún para fomentar la cooperación y aplicar un programa conjunto de cooperación técnica entre la ONUDI y la OMC. Señala que este programa está destinado, entre otras cosas, a lograr un aumento de las exportaciones de los países en desarrollo mediante la supresión de las limitaciones de la oferta. Entre otras cuestiones, informa al Comité de que la ONUDI y la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC) han publicado recientemente un documento sobre la acreditación de laboratorios en las economías en desarrollo ("*Laboratory Accreditation in Developing Economies, Tested Once - Accepted Everywhere*"). Señala también a la atención del Comité que la ONUDI ha remitido información amplia sobre su asistencia técnica relacionada con el comercio a la base de datos de la OCDE/OMC. El representante de la ONUDI enumera varias actividades pertinentes al Acuerdo OTC. La declaración completa se distribuye por separado en el documento G/TBT/GEN/3.

132. El representante de la UNCTAD informa al Comité de que, desde inicios de 2003, la UNCTAD ha venido ejecutando un proyecto financiado por el Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido en seis países en desarrollo de Asia y siete de América Central y el Caribe; las actividades del proyecto se centran en la cuestión de las exigencias ambientales, el acceso a los mercados y la competitividad de las exportaciones en varios sectores específicos. Se están preparando más de 20 estudios de casos por países en 4 sectores diferentes: cuero y calzado; productos eléctricos y electrónicos; productos hortícolas; y productos orgánicos. Para cada grupo de productos se están celebrando talleres subregionales y diálogos sobre políticas nacionales. El análisis se centra en cuatro aspectos fundamentales: i) el grado de conocimiento en materia de exigencias ambientales en mercados de exportación clave; ii) la eficacia de la recopilación, análisis y divulgación de información; iii) medidas actuales de ajuste en el ámbito nacional con respecto al cumplimiento de las nuevas exigencias; y iv) elementos de políticas de ajuste más activas en los países en desarrollo. Hay que señalar que en el séptimo período de sesiones de la Comisión de Comercio Internacional de Bienes y Servicios y de Productos Básicos de la UNCTAD, celebrado en

¹² El programa completo de este taller se encuentra en el sitio Web sobre asistencia técnica relacionada con los OTC en http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_act_list_activ_s.htm.

¹³ Bangladesh; Bhután; Camboya; Fiji; las Islas Salomón; Lao, Rep. Dem. Pop.; Maldivas; Mongolia; Myanmar; Nepal y Papua Nueva Guinea y Viet Nam (anfitrión).

¹⁴ En el sitio Web de la OMC se puede encontrar más información sobre las actividades de cooperación técnica de la OMC en la esfera de los OTC (nota 12 de pie de página, *supra*).

Ginebra en febrero de 2003, se pidió a la secretaría de esa organización que iniciara actividades exploratorias para la posible creación de un grupo consultivo de trabajo sobre exigencias ambientales y acceso a los mercados para los países en desarrollo. Como acontecimiento previo a la undécima Conferencia de la UNCTAD (UNCTAD XI), la secretaría de la UNCTAD y el Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (INMETRO), del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior del Brasil, organizarán conjuntamente un taller, que se celebrará en Río de Janeiro los días 7 y 8 de junio de 2004, en el que se examinarán los resultados preliminares de la fase exploratoria del Grupo Consultivo de Trabajo. La declaración completa se distribuye por separado en el documento G/TBT/GEN/4.

133. La representante del Brasil subraya que su Gobierno está muy satisfecho de trabajar con la UNCTAD, por medio del INMETRO, sobre la cuestión de las exigencias ambientales y el acceso a los mercados, tema muy importante para los países en desarrollo, en particular con respecto a la participación de estos países en el proceso previo a la reglamentación y la fijación de normas. El taller, que se celebrará en Río de Janeiro en junio de 2004, abordará también la puesta en marcha del Grupo Consultivo de Trabajo mencionado por el representante de la UNCTAD. Se invita a todos los Miembros a participar en la reunión de Río, así como en la UNCTAD XI, que se celebrará en Sao Paulo una semana más tarde.

134. El representante del CCI recuerda al Comité una serie de estudios conjuntos realizados con la Secretaría del Commonwealth (en Jamaica, Malasia, Kenya, Uganda, Namibia y Mauricio) en las esferas de los OTC y las MSF. Estos estudios se han completado y publicado con el título "Influencing and Meeting International Standards, Challenges for Developing Countries" (volumen 1). La publicación está actualmente disponible en inglés (seguirán las versiones en español y francés) y se ha enviado a los servicios de información OTC/MSF, las misiones ante la OMC en Ginebra y los organismos nacionales de normalización. Antes del final de 2004, el CCI y la secretaría del Commonwealth tienen previsto organizar un taller para debatir las propuestas contenidas en la publicación. Se pueden obtener, previa solicitud, ejemplares del CCI.

VI. OBSERVADORES

A. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

135. Sobre la cuestión de las solicitudes de la condición de observador, el Presidente señala a la atención del Comité el documento G/TBT/GEN/2, en el que se indica la situación de diversas organizaciones intergubernamentales con respecto a la condición de observador en el Comité. Hay todavía cuatro organizaciones cuyas solicitudes siguen pendientes: la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), la Organización de Consultoría Industrial del Golfo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El Presidente señala que, por lo que entiende, sigue habiendo diferencias de carácter horizontal entre los Miembros y será necesario celebrar nuevas consultas sobre esta cuestión. Por esta razón, propone que el Comité vuelva a examinar la cuestión de las solicitudes en la próxima reunión.

B. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES¹⁵

136. El representante de la OIML se refiere al debate previo del Comité sobre la propuesta de que se establezca un mecanismo de coordinación de la información (MCI) y señala a la atención del Comité las actividades del Comité Mixto para la coordinación de la asistencia a los países en desarrollo en las esferas de la metrología, la acreditación y la normalización (JCDCMAS). Este

¹⁵ Aunque la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius no ha formulado ninguna declaración en la reunión, se ha facilitado información sobre las actividades pertinentes en el documento G/TBT/GEN/6.

Comité Mixto agrupa las actividades de la OIPM, la OIML, la ILAC, el IAF, la ISO, la CEI, la UIT y la ONUDI. El JCDCMAS trabaja actualmente para completar la información obtenida en el marco del estudio de la OMC sobre las necesidades y actividades de asistencia técnica, y también está preparando módulos de información para actividades de sensibilización en materia de metrología, acreditación y normalización. El Comité celebrará su cuarta reunión en Ginebra el 25 de marzo de 2004. Para más información de la OILM, consultar el documento G/TBT/GEN/5.

VII. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

137. Con respecto a la elección del nuevo Presidente, el Presidente informa al Comité de que en el Consejo del Comercio de Mercancías se están celebrando consultas, que no han concluido, sobre la selección de los Presidentes de sus órganos subsidiarios. Por consiguiente, se ve obligado a suspender este punto del orden del día y a volver a él en la próxima reunión del Comité.

VIII. OTROS ASUNTOS

138. No se ha planteado ninguna cuestión en este punto del orden del día.

IX. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

139. El Presidente confirma que la próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar el 1º de julio de 2004. Distribuirá en breve una comunicación confirmando la fecha de la reunión específica sobre evaluación de la conformidad (29 de junio de 2004), así como la de la reunión informal (30 de junio de 2004).¹⁶

¹⁶ Esta comunicación del Presidente se envió por fax a todos los Miembros el 30 de marzo de 2004.